SUPLEMENTO
BOLETIN OFICIAL
5621
27 de Noviembre de 2017

DECRETO

DECRETO Nº 1606

Viedma, 25 de Octubre de 2017.

Visto: El Expediente N° 104.601-SE-2017, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima presentó ante la Secretaría de Estado de Energía un Proyecto de Iniciativa Privada en los términos del Artículo 46° y siguientes de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319, para la exploración y eventual explotación del área hidrocarburífera denominada "Cerro Manrique" en la Provincia de Río Negro;

Que el Secretario de Estado de Energía solicitó al área técnica de la Autoriclad de Aplicación analizar la conveniencia de la Iniciativa privada presentada;

Que el Informe Técnico contiene el resumen técnico del área, detallando, superficie, coordenadas, consideraciones geológicas, información existente, perspectivas y finalmente concluye que la Iniciativa Privada resulta oportuna y conveniente para los intereses de la Provincia de Río Negro;

Que en consecuencia a la presentación y su análisis, por las presentes actuaciones tramita la declaración de interés público del Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso N° 01/2017 para la Calificación y Selección de empresas petroleras interesadas en obtener el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia de Río Negro aplicable al área "Cerro Manrique" ubicada en la Provincia de Río Negro;

Que resulta oportuno que el titular del Poder Ejecutivo, en su calidad de Autoridad de Aplicación, de la Ley Q N° 4.296, autorice la realización del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2007, apruebe el Pliego de Bases y Condiciones, declare de Interés Público el proyecto presentado por la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima y confiera el derecho de preferencia en paridad de condiciones de adjudicación al autor de la Iniciativa Privada sobre el área "Cerro Manrique", en el marco del Artículo 46° de la Ley Nº 17.319;

Que obra a fojas 94, la intervención del área de Análisis y Estudio de Pliegos en los términos del Decreto N° 1.444/04;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal de la Secretaría de Energía y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03508-17 a fojas 95;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial y en el Artículo 3° de la Ley N° 4296 y;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Público el Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima para la Exploración y Eventual Explotación sobre el área hidrocarburífera "Cerro Manrique" ubicada en la Provincia de Río Negro, en el marco de la Ley N° 17.319.-

Art. 2°.- Autorizar el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/17 destinado a la calificación y selección de empresas petroleras para el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos sobre el área "Cerro Manrique" ubicada en la Provincia de Río Negro, cuya delimitación y superficie se encuentran determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Nacional e Internacional N° 01/2017.-

Art. 3°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017 para la calificación y selección de empresas petroleras interesadas en obtener un permiso de exploración y eventual explotación,desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos sobre el área "Cerro Manrique" ubicada en la Provincia de Río Negro, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 4°.- Conceder el Derecho de Preferencia respecto del área Hidrocarburífera "Cerro Manrique" a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima, en carácter de autor de la Iniciativa Privada, en los términos del Artículo 46° de la Ley N° 17.31, en virtud del cual la Empresa, será preferida en paridad de condiciones de adjudicación en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2017 respecto de dicha área.-

Art. 5°.- Ordenar la Publicación del presente concurso y su pliego de Bases y Condiciones.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno.

Art. 7°.- Registrar, comunicar, notificar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.– L. Di Giácomo.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LEGALES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2017 PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO APLICABLE AL AREA CERRO MANRIQUE

TITULO I: DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1. OBJETO DEL LLAMADO

1.1. El objeto del presente llamado es convocar a Concurso Público Nacional e Internacional para la selección de una empresa o grupo de empresas petroleras que celebrarán con LA PROVINCIA un CONTRATO para la exploración, eventual explotación, transporte y comercialización de HIDROCARBUROS dentro del perímetro del AREA, que en cada caso, se detalla en el ANEXO II del presente; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Nacional en su Artículo N° 124, por la Constitución Provincial en sus Artículos N° 70 y N° 79; la Ley Nacional N° 17.319 modificada por la Ley Nacional N° 27.007, Ley Provincial Q N° 4.296 y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y sus ANEXOS, en el Decreto Provincial aprobatorio del mismo.-

1.2. El objeto del CONTRATO que se celebre será el de explorar y eventualmente explotar, desarrollar, transportar y comercializar mediante la extracción del mayor volumen racional y económicamente posible de HIDROCARBUROS, asegurando la optimización de la extracción final de petróleo, gas y gasolina, "in situ" en dicha AREA.-

1.3. El CONTRATISTA deberá ofrecer y emplear las más adecuadas tecnologías de acuerdo con los objetivos expuestos y aplicar las mejores prácticas para el cumplimiento del objeto del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.319 y su modificatoria y en la Resolución N° 05/96 de la Secretaría de Energía de la Nación (Abandono de pozos).-

1.4. El presente llamado será difundido mediante su publicación en los Boletines Oficiales de Nación y de la Provincia de Río Negro y en otros medios de comunicación provincial, nacional e internacional.-

Se podrán cursar también invitaciones a empresas petroleras provinciales, nacionales y extranjeras, sin que ello implique ni constituya precedente para su calificación.-

1.5. El presente Concurso se realizará mediante el sistema de doble sobre (Oferta Técnica y Oferta Económica), que incluye una etapa de evaluación y admisión de la Oferta Técnica, y una etapa de evaluación de la Oferta Económica.-

Artículo 2. DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación del presente PLIEGO, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este Artículo. Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.-

2.1. ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO: El acto público a realizarse en el día y hora que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "CRONOGRAMA DEL CONCURSO", en la sede de la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Río Negro, sito en calle España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, en que se producirá la apertura del SOBRE "A" de cada uno de los OFERENTES, conteniendo sus respectivas OFERTAS.-

2.2. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El Acuerdo de Confidencialidad, cuyo modelo se adjunta como ANEXO VII de este PBC, a ser suscripto entre cualquier INTERESADO y LA PROVINCIA, previo a tener acceso a la INFORMACIÓN TÉCNICA del AREA.-

2.3. ADJUDICATARIO: El OFERENTE que ha sido seleccionado para celebrar el CONTRATO objeto del CONCURSO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente PBC.-

2.4. ANEXO/S: El o los Anexos que constituyen la documentación complementaria que forma parte del presente PLIEGO.-

2.5. ÁREA: Zona objeto del presente CONCURSO, a la cual se refiere el Artículo 1.1., denominada como se indica en el encabezamiento de este PBC y cuya superficie y ubicación se determina en el ANEXO II del presente.-

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA de la Provincia de Río Negro.-

2.7. CALORÍA: Tendrá el significado que se le asigna a dicho término en los Reglamentos de Servicio de las transportistas de gas natural, Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A.-

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de un PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a LA PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley N° 17.319.-

2.9. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley Nacional N° 26.994 en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente PLIEGO.-

2.10. CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS: Documentos emitidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para comunicar a los INTERESADOS u OFERENTES cualquier cuestión atinente al desarrollo del CONCURSO, incluyendo las respuestas a cualquier consulta que los INTERESADOS formulen por escrito con relación al mismo.-

2.11. COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: La integrada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del Artículo N° 57- Anexo II del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 de la Ley Provincial H N° 3.186, la que estará compuesta por: Un (1) integrante de la Contaduría, uno (1) del Ministerio de Economía, un (l) integrante de la Secretaría de Energía, dos (2) representantes técnicos designados por la AUTORIDAD DE APLICACION.-

2.12. CONCEDENTE: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial (LA PROVINCIA).-

2.13. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los Artículos N° 27, siguientes y concordantes de la Ley N° 17.319 y que abarcan la totalidad de los LOTES DE EXPLOTACIÓN determinados por el PERMISIONARIO.-

2.14. CONCESIONARIO: El titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN respecto del AREA, y/o respecto de cualquier lote del AREA, al cual se le otorgue una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS derivada del carácter de PERMISIONARIO de dicha AREA.-

2.15. CONCURSO: El presente Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017 de calificación y selección de empresas petroleras para el otorgamiento de PERMISOS DE EXPLORACIÓN y eventual CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS con relación al AREA.-

2.16. CONDENSADO: HIDROCARBUROS líquidos incluyendo condensado y gasolina producidos conjuntamente con la corriente de gas y que permanecen líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C) y cuyo grado API es igual o superior a 43°.-

2.17. CONDICIONES BASE: Se entiende con relación al GAS NATURAL como la conjunción de las siguientes condiciones de temperatura y presión:

- Temperatura: 15º C (quince grados Celsius), medida con termómetro de mercurio;
- Presión: 1,013 BAR o 760 mm Hg (columna de setecientos sesenta milímetros de mercurio), medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0°C (cero grados Celsius), con un valor standard de la aceleración de la gravedad.-

2.18. CONDICIONES DE REFERENCIA: Corresponde al PODER CALORÍFICO SUPERIOR de 9.300 KCAL/M^3 en relación con la temperatura y presión de las CONDICIONES BASE.-

Todas las mediciones de GAS NATURAL que se efectúen en el ÁREA se deberán expresar en las CONDICIONES DE REFERENCIA, salvo cuando específicamente se indique una forma diferente.

2.19. CONTRATANTE: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial (LA PROVINCIA).-

2.20. CONTRATISTA: OFERENTE seleccionado que haya celebrado con el Estado Provincial el CONTRATO objeto del presente CONCURSO.-

2.21. CONTRATO: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el Acuerdo de Voluntades previsto en el Artículo 1.1 a celebrarse entre LA PROVINCIA y el CONTRATISTA, de acuerdo al modelo descripto en el ANEXO IX del presente PBC.-

2.22. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas.-

2.22.1. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.-

2.23. DÓLAR: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.-

2.24. EMPATE DE OFERTAS: El definido en los términos de los Artículos N° 58 y 59 del Anexo II del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 de la Ley Provincial H N° 3.186.-

2.25. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Tendrá el significado que se le asigna en la Ley Provincial M N° 3.266 y su reglamentación.-

2.26. FACTOR DE ADJUDICACIÓN: Significará respecto del AREA, el resultado obtenido de aplicar a la OFERTA ECONÓMICA contenida en el SOBRE '"B" la FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN (G).-

2.27. FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES "A": Día y hora a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I "CRONOGRAMA DEL CONCURSO" en que tendrá lugar el ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO y la apertura de los SOBRES "A" presentados por los OFERENTES en relación a las AREAS, dentro del plazo establecido en este PBC.-

2.28. FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES "B": Fecha a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la que se procederá a la apertura de los SOBRES "B" presentados por los OFERENTES respecto de las AREAS.-

2.29. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El día siguiente al de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al CONTRATISTA.-

2.30. FORMULA DE ADJUDICACIÓN (Fórmula G): La fórmula establecida en el Artículo 12.1 del PBC para comparar las OFERTAS ECONÓMICAS contenidas en los SOBRES "B" de los OFERENTES, respecto de las AREAS.-

2.31. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN: El formulario adjunto al PBC como ANEXO III, a ser completado y firmado por el OFERENTE y que deberá ser incluido en el SOBRE "A" de su OFERTA.-

2.32. GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

2.33. GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos, conteniendo contaminantes tales como N2, CO2, H2S, que a presión atmosférica y temperatura de 15° C se presentan en fase gaseosa.-

2.34. GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

2.35. GAS DE YACIMIENTO GASÍFERO: El gas que encontrándose en ese estado, en condiciones de presión y temperatura del reservorio carece de propiedades de condensación retrógrada.-

2.36. GASES LICUADOS: Etano, propano, butano, pentano y demás HIDROCARBUROS que pueden recuperarse del GAS NATURAL, a través de una planta de licuefacción.-

2.37. GASOLINA: Aquellos recuperados del GAS NATURAL en separadores sin proceso de elaboración o tratamiento en plantas especiales, que se estabilizan a temperatura de 15°C y presión de 760 mm de Hg.-

2.38. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La constituida por el ADJUDICATARIO o el CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2. del presente PBC para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la OFERTA, en el caso de otorgársele un PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con relación al AREA.-

2.39. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: La constituida por cualquier OFERENTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.1., para asegurar el mantenimiento de la OFERTA que hubiere presentado al CONCURSO por el plazo estipulado en el artículo 10.11., ambos del presente PBC.-

2.40. HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL y CONDENSADO en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

2.41. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.-

2.42. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el AREA.-

2.43. INTERESADO: Persona física o jurídica que adquiera el presente PBC.-

2.44. KILOCALORÍA: Un mil (1.000) calorías.-

2.45. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

2.46. LOTE DE EXPLORACIÓN: Zona o perímetro delimitado por el PERMISO DE EXPLORACIÓN en donde se ejecutarán las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley N° 17.319.-

2.47. LOTE DE EXPLOTACIÓN: Zona o perímetro en donde se ejecutarán las tareas de explotación y desarrollo de los yacimientos en los términos de los Artículos 27, 30, 31 y concordantes de la Ley N° 17.319. Para la determinación del mismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 17.319, modificada por la Ley N° 27.007.-

2.48. Msnm= Metros sobre nivel medio del mar.-

2.49. OFERENTE: Cualquier INTERESADO (persona física y/o jurídica, empresa, grupo de empresas o consorcio) que formule una OFERTA en los términos del presente llamado a CONCURSO.-

2.50. OFERTA: Toda la documentación del CONCURSO contenida en los SOBRES "A" y "B" de un OFERENTE.-

2.51. OFERTA TÉCNICA (Antecedentes): La parte de la OFERTA incluida en el SOBRE "A" de cualquier OFERENTE.-

2.52. OFERTA ECONÓMICA: La parte de la OFERTA incluida en el SOBRE "B" de cualquier OFERENTE.-

2.53. OPERADOR: La empresa que el OFERENTE haya propuesto en su OFERTA para ejecutar en el AREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE TRABAJOS comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia del PERMISO y/o CONCESIÓN, a propuesta del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

2.54. P.B.C.: Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado a CONCURSO.-

2.55. PERÍODO DE EXPLORACIÓN: Lapso de tiempo otorgado al PERMISIONARIO para ejecutar el PLAN DE TRABAJOS definido en su OFERTA, dividido en dos etapas denominadas:

- PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN y SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, cuya duración se fija en TRES (3) años para cada uno de ellos.-
- PERÍODO DE PRÓRROGA: Es el lapso de tiempo de hasta cinco (5) años, que podrá conceder la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a requerimiento del PERMISIONARIO, al finalizar el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

2.56. PERMISIONARIO: El OFERENTE que haya resultado ADJUDICATARIO del presente CONCURSO, titular del derecho exclusivo a ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de HIDROCARBUROS, incluyendo la realización de estudios geológicos y geofísicos, la ejecución de planos, la realización de tareas de mensura, deslinde, de análisis y levantamiento de datos topográficos y geodésicos y la perforación de POZOS DE EXPLORACIÓN dentro del perímetro del AREA, al que se le haya otorgado un PERMISO DE EXPLORACIÓN respecto de la misma. Le corresponderá simultáneamente la obligación de ejecutar como mínimo el PLAN DE TRABAJOS comprometido para cada uno de los PERIODOS DE EXPLORACIÓN.-

2.57. PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: Es el derecho exclusivo otorgado al PERMISIONARIO mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial a los efectos que pueda ejecutar dentro del AREA/S y durante el PLAZO establecidos por el presente PBC todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos.-

2.58. PESO: La moneda de curso legal en la República Argentina.-

2.59. PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural, sin refinar. La mayoría de los crudos se encuentran entre los 27 y 40 grados API; crudos con valores inferiores a 27 grados A PI se consideran pesados.-

2.60. PLAN DE TRABAJOS: Plan tentativo de trabajos con su correspondiente cronograma (indicado sobre mapa georreferenciado de las posibles superficies a cubrir con los trabajos) propuesto por el OFERENTE para realizar en el PRIMER (1°) PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Podrá ser modificado, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin disminuir la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.-

2.61. PLANILLA DE COTIZACIÓN: El formulario adjunto como ANEXO VI de este PBC, a ser completado y firmado por el OFERENTE e incluido en el SOBRE "B" de la OFERTA.-

2.62. PLAZO DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN: La suma de los plazos indicados en los Artículos 2.55 y 11.3 del presente PBC, más las prórrogas respectivas si las hubiere.-

2.63. PODER CALORÍFICO SUPERIOR: La cantidad total de calor producida por la combustión, a presión constante, de una masa de GAS saturada de vapor de agua que ocupa un volumen de 1 (un) metro cúbico a una temperatura de 15°C (quince grados Celsius) y a una presión absoluta de 760 mm Hg (setecientos sesenta milímetros de columna de mercurio) corregida a 0°C (cero grados Celsius), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será la kilocaloría por metro cúbico (KCAL/M³).

2.64. POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.

2.65. POZOS DE EXPLORACIÓN: Se considera pozo de exploración a todo pozo que se realice a los efectos de investigación y búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el PERMISO DE EXPLORACIÓN durante los plazos que fija el artículo 2.55 del presente P.B.C.-

2.66. POZOS DE EXTENSIÓN: Los pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

2.67. RECURSO: Volúmenes in situ de HIDROCARBUROS potencialmente recuperables a partir de una fecha dada.-

2.68. RESERVAS: Volúmenes estimados de HIDROCARBUROS definidos de reservorios conocidos que se consideren comercialmente recuperables en un futuro bajo condiciones económicas existentes según el régimen legal vigente y las prácticas de producción imperantes a la fecha de esa estimación. Todas las categorías de definición de reservas se basan en lo reglado por la Resolución de la S.E.N. N° 324/2006.-

2.69. RESERVAS COMPROBADAS: Aquellas reservas de HIDROCARBUROS que de acuerdo al análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables de reservorios conocidos, a partir de una fecha dada.-

2.70. RESERVAS NO COMPROBADAS: Aquellas reservas de HIDROCARBUROS que basadas en datos geológicos y de ingeniería disponibles, similares a los usados en la estimación de las reservas comprobadas, pero las mayores incertidumbres técnicas, contractuales, económicas o de regulación, hacen que estas reservas no sean clasificadas como comprobadas. Las RESERVAS NO COMPROBADAS pueden estimarse asumiendo condiciones económicas futuras diferentes de aquéllas prevalecientes en el momento de la estimación. El efecto de posibles mejoras futuras en las condiciones económicas y los desarrollos tecnológicos puede ser expresado asignando cantidades apropiadas de reservas a las categorías “PROBABLES” y “POSIBLES”.-

2.71. RESERVAS POSIBLES: Aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que del análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las RESERVAS PROBABLES. Se entiende que las RESERVAS POSIBLES están comprendidas dentro del rango de probabilidades del DIEZ POR CIENTO (10%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme lo establecido en la Resolución SEN N° 324/2006.-

2.72. RESERVAS PROBABLES son aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, sugieren que son menos ciertas que las RESERVAS COMPROBADAS, y que es más probable que sean producidas a que no lo sean. Se entiende que las RESERVAS PROBABLES están comprendidas dentro del rango de probabilidades del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al NOVENTA POR CIENTO (90%) conforme lo establecido en la Resolución SEN N° 324/2006.-

2.73. REVERSIÓN: Devolución total o parcial del AREA por parte del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO a LA PROVINCIA.-

2.74. SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia a una determinada fecha entre la valoración actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el PERMISIONARIO en su OFERTA y la valoración actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO realizadas efectivamente por el mismo a fin de cumplir dichas UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.-

2.75. S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación, actualmente Ministerio de Energía y Minería de la Nación.-

2.76. TR: Es el tiempo de recurrencia de inundación.-

2.77. TÍTULO DEFINITIVO: Asiento registral del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO. En el caso de concesión, dicho título será el asiento registral del Contrato de Concesión que se suscriba. La protocolización será formalizada por la Escribanía General de Gobierno de LA PROVINCIA.-

2.78. TÍTULO PROVISORIO: Copia autenticada por la AUTORIDAD DE APLICACION del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al ADJUDICATARIO.-

2.79. UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidades económicas convencionales que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos) y cuyas valorizaciones permitirán obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJOS ofrecido. Cada UNIDAD DE TRABAJO equivale a cinco mil (5.000) DÓLARES, cuyo monto será actualizado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación.-

2.80. UNIDAD LACT (Lease Automatic Custody Transfer Unit)/ Unidad Automática de Medición): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

2.81. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las partes celebran el CONTRATO, conforme lo establecido el Capítulo XVI, Sección 4 del Código Civil y Comercial de la Naeión.-

Art. 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONCURSO Y POSTERIOR CONTRATACIÓN

El presente CONCURSO y el CONTRATO que se suscriba se regirán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

a.- Artículo 124 de la Constitución Nacional.-
b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.-
c.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.-
d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03.-
e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); N° 4187; y Decreto Provincial Nº 492/05.-
f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.-
g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.
h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.-
i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.-
j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.-

3.2. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LICITATORIO:

3.2.1. Ley Nacional N° 17.319 (Ley Federal de Hidrocarburos), y su modificatoria Ley Nacional N° 27.007, sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación aplicables a este llamado.-

3.2.2. Ley Nacional N° 26.197.-

3.2.3. Ley Provincial H N° 3.186 y Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y sus modificatorias.-

3.3. DOCUMENTOS DEL CONCURSO. ORDEN DE PRELACIÓN:

3.3.1. El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACION.-

3.3.2. El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y circulares emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

3.3.3. El CONTRATO y sus ANEXOS.-

3.3.4. La OFERTA del CONTRATISTA.-

3.3.5. La documentación que intercambien la partes.-

Este PBC deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo CONTRATO o PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.-

Art. 4. VENTA DE PLIEGOS

4.1. El PBC y el paquete de INFORMACIÓN TÉCNICA correspondiente al AREA estará a disposición de los INTERESADOS, y podrá ser adquirido a partir del día que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I “CRONOGRAMA DEL CONCURSO”, en la sede de la Secretaría de Hidrocarburos, sita en España N° 316, Planta Alta, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.-

4.2. El valor del PBC se establece en la suma de U$S 5.000 (DÓLARES cinco mil), o su equivalente en moneda de curso legal a la fecha de la compra del mismo. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.-

4.3. El valor del paquete de INFORMACIÓN TÉCNICA se detalla en el ANEXO II. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.-

4.4. El adquirente deberá identificarse en dicha oportunidad declarando en su caso la persona por la cual actúa así como también constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, número de teléfono y correo electrónico, constancias que obrarán en el comprobante de compra del PBC y en la documentación de licitación.-

4.5. La adquisición del PBC y la presentación de la OFERTA implican el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las condiciones y normas establecidas en el presente.-

4.6. Los importes a los que hacen referencia los artículos 4.2. y 4.3. deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria del Gobierno de la Provincia de Río Negro N° 900002297 CBU: 0340250600900002297009 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 250).-

4.7. Al momento de solicitar la entrega del PBC y del paquete de la INFORMACIÓN TECNICA, el INTERESADO deberá acompañar los comprobantes del depósito a que refiere el artículo precedente.-

Art. 5. INFORMACIÓN TÉCNICA.

Se entregará a los INTERESADOS, previa suscripción de un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (conforme Anexo VII), con la AUTORIDAD DE APLICACION y del pago del arancel correspondiente al AREA perteneciente al llamado (conforme Anexo II), una copia en soporte magnético de la INFORMACIÓN TECNICA referida al AREA que se concursa.-

Art. 6. CONSULTAS E INFORMACIONES.

6.1. Los INTERESADOS podrán formular las consultas y/o pedidos de aclaraciones que deseen efectuar respecto de cuestiones vinculadas con el procedimiento del CONCURSO y/o con la interpretación del PBC, hasta la fecha que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "CRONOGRAMA DEL CONCURSO", debiéndolas presentar en la sede de la Secretaría de Hidrocarburos.-

6.2. Las consultas a que se refiere el artículo precedente, deberán ser formuladas por escrito, en idioma nacional, texto mecanografiado o por procesador de texto y exponer en forma clara y precisa la cuestión que se consulta, las que serán contestadas del mismo modo por la AUTORIDAD DE APLICACION.-

6.3. Las consultas y sus respuestas serán emitidas y comunicadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, bajo la forma de CIRCULARES. a todos los INTERESADOS, al domicilio legalmente constituido al momento de la adquisición del PBC. Tales CIRCULARES pasarán formar parte integrante de la documentación del CONCURSO. No se admitirán reclamos o acciones de ninguna índole fundadas en deficiencias o faltas de información.-

6.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación del texto del PBC y/o para un mejor desenvolvimiento del proceso licitatorio.-

Art. 7. CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el presente CONCURSO será dirigida a:

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO: "CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2017 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA "CERRO MANRIQUE", España N° 316, Planta Alta, Cipolletti, CP (8324), Provincia de Río Negro, República Argentina.-

Art. 8. PLAZOS.

La totalidad de los plazos que se mencionan en el presente PBC se computarán en días corridos, excepto en los casos en que expresamente se indique lo contrario. En caso que el DIA y HORA fijados para la presentación y apertura del CONCURSO fuera declarado inhábil por Autoridades Nacionales y/o Provinciales, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer DIA HABIL siguiente.

TITULO II: DE LAS OFERTAS

Art. 9. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA SER OFERENTE.

9.1. Personas Capacitadas: Podrán presentar OFERTAS las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina o que constituidas en el extranjero, se hallen habilitadas para actuar en ella al momento de la apertura, de acuerdo con la legislación vigente y reglamentación aplicable (Cf. Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias), y de conformidad con el artículo 6, del Anexo II del Decreto H N° 1.737/98 y sus modificatorias.-

9.2. Condiciones que deberán observar los OFERENTES:

- Constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes al presente llamado a CONCURSO el que subsistirá hasta tanto se notifique su cambio en forma fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- Hacer expresa declaración que para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia especial y exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-
- El OFERENTE que se transforme en ADJUDICATARIO del presente CONCURSO deberá, a los treinta (30) días de la firma del CONTRATO, constituir Oficina Técnica - Administrativa en la Provincia de Rio Negro, donde tendrá asiento la Inspección del Contrato según se estipula en el artículo 32 del presente PBC (Inspección y Fiscalización).-

9.3. Podrán también ser oferentes las sociedades o empresas agrupadas en forma de UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (U.T.E.) reguladas por el Capítulo XVI, Sección 4 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo contrato preve:

- Que las sociedades o empresarios individuales integrantes de la U.T.E. sean solidaria e ilimitadamente responsables por los actos y operaciones a desarrollar o ejecutar.-
- Que no contenga cláusulas que se contrapongan a algún aspecto del CONCURSO o del Derecho Público Provincial.-
- Que la separación y exclusión de sus miembros y la inclusión de nuevos, deberá ser sometida a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACION.
- Que su duración no sea menor a veinticuatro (24) meses posteriores al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente Concurso.-

9.4. Incompatibilidades especiales para ser OFERENTE:

- No podrán concurrir al CONCURSO por sí, ni por interpósita persona las que estén incursas en alguna de las causales del artículo 6, Anexo II, del Decreto H N° 1.737/98.-

9.5. Cesiones del CONTRATO y Subcontrataciones:

El ADJUDICATARIO del presente CONCURSO no podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el CONTRATO, ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del presente llamado a CONCURSO sin la previa y expresa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, bajo las formalidades previstas en la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 en sus artículos N° 72, 73 y 74.-

9.6. Conocimiento de las obligaciones:

La presentación por un INTERESADO de cualquier OFERTA en el CONCURSO implicará sin admitirse prueba alguna en contrario lo siguiente:

- Su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del PBC, sus aclaratorias y CIRCULARES y a la legislación aplicable vigente y la renuncia irrevocable a cualquier tipo de reclamo y/o acción basada en el desconocimiento de las mismas.-
- Su pleno conocimiento del AREA por la que presenta la OFERTA, en consideración a la INFORMACIÓN TECNICA adquirida.-
- Su previsión respecto al arbitrio de los medios financieros necesarios para la ejecución completa del PLAN DE TRABAJOS descriptos en la OFERTA.-

En consecuencia, la presentación de una OFERTA por el INTERESADO en el presente CONCURSO implicará el pleno y acabado conocimiento de todas las obligaciones que contraerá en caso de resultar PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, y la renuncia definitiva a cualquier reclamo posterior basado en el desconocimiento del AREA, sus características, el ámbito en el que se encuentra y la documentación técnica correspondiente.-

Art. 10. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. ACTO DE APERTURA.

10.1. Los INTERESADOS podrán presentar OFERTAS con relación al ÁREA objeto del CONCURSO los DÍAS HABILES hasta la fecha que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "CRONOGRAMA DEL CONCURSO", en el horario de 8 a 16 horas, en la sede de la Secretaría de Hidrocarburos, sita en calle España N° 316, Planta Alta, de la ciudad de Cipolletti, CP (8324), Provincia de Río Negro, República Argentina.-

La OFERTA deberá ser presentada por el apoderado del OFERENTE o por quien certifique estar debidamente autorizado. El apoderado entregará el SOBRE GENERAL, el que incluye el SOBRE "A" y el SOBRE "B", firmándolo en presencia de un representante de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, momento en que se labrará acta de la entrega del mismo, firmada por ambos en dicha oportunidad.-

10.2. El ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO se realizará el día y horario que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I "CRONOGRAMA DEL CONCURSO", en la sede de la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Río Negro, sito en calle España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, en oportunidad en que se procederá a la apertura del SOBRE GENERAL y del SOBRE. "A" de cada una de las OFERTAS presentadas, con constancia de la reserva de los SOBRES "B", en urna sellada y firmada por el Escribano General de Gobierno o quien este designe en su reemplazo, autoridades competentes y aquellos OFERENTES presentes en dicha oportunidad.-

10.2.1. El análisis de los antecedentes contenidos en el SOBRE "A" y su posterior aprobación habilitará la apertura del SOBRE "B" de todos aquellos OFERENTES que hubieren sido calificados. A la apertura del SOBRE B serán invitados los OFERENTES cuyas propuestas hayan sido declaradas admisibles.-

10.3. En la instancia procedimental descripta en el Artículo 13 del presente PBC serán rechazadas aquellas OFERTAS que no contengan como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

10.3.1. No estén encarpetadas, firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, no provengan en sobre cerrado o falten las certificaciones y/o legalizaciones correspondientes para acreditar su veracidad.-

10.3.2. Estén escritas con lápiz.-

10.3.3. No contenga la integración de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA constituida con arreglo a lo establecido en los artículos 2.39., 10.11. y 22.1. del presente PBC.-

10.3.4. Cuando fuesen condicionadas o se aparten sustancialmente del PBC.-

10.3.5. Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales, sin salvar.-

10.3.6. Ofrezcan variantes no previstas en el PBC.-

10.3.7. Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.-

10.4. No serán declaradas fuera de CONCURSO las OFERTAS que contengan otros defectos de forma que no afecten su esencia, ni impidan su exacta comparación con las demás OFERTAS, previa regularización de los mismos.-

10.5. Para el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el SOBRE "A" y que hubieran sido omitidos al momento de la apertura, el OFERENTE tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para completar y/o cumplimentar la documentación faltante, contados a partir de la comunicación del artículo 13.2. del presente PBC.-

En caso de incumplimiento se tendrá al OFERENTE por desistido del CONCURSO, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, perdiendo asimismo la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.-

10.6. Las OFERTAS deberán ser claras y completas, presentarse en un (1) original y dos (2) copias simples, en un (1) SOBRE que deberá estar perfectamente cerrado con la siguiente inscripción exterior: "Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro - "CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2017 PARA LA EXPLORACIÓN y EXPLOTACIÓN DEL AREA "CERRO MANRIQUE" indicando además nombre o razón social del oferente, DÍA y HORA de apertura del CONCURSO.

10.7. Dentro del SOBRE GENERAL indicado, se presentarán dos sobres, también cerrados: un SOBRE "A" con una leyenda exterior con identificación del OFERENTE, título del CONCURSO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA, y las palabras "OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES", y un SOBRE "B" con una leyenda exterior con identificación del OFERENTE, título del CONCURSO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA, y las palabras "OFERTA ECONÓMICA".-

10.8. Toda la documentación que se incluya en los sobres deberá estar debidamente compaginada, encarpetada, foliada en todas sus fojas, tipeada en forma clara y completa, redactada en idioma nacional, y certificada, debiendo presentarse en un (1) original y 2 (dos) copias simples.-

En caso de duda o discrepancia entre el texto original y el duplicado se tendrá por válido el que resulte del original. En el acto de apertura la documentación correspondiente a los duplicados no se revisará.-

Toda la documentación presentada en idioma extranjero deberá estar debidamente traducida al idioma nacional, firmada por traductor público, legalizada y pasada por autoridad consular, o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".-

10.9. Las presentaciones deberán ser efectuadas en forma personal y firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el OFERENTE para presentar la OFERTA, y tener estampado debajo de la o las firmas el o los sellos respectivos, debiendo acompañarse los instrumentos que acreditan indubitadamente dicha personería debidamente autenticados por Escribano Público y con las legalizaciones que correspondan. Dichas personas deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras o enmiendas que contuvieran las respectivas presentaciones. Con respeto a las dos (2) copias que acompañan el ejemplar original de la OFERTA, se admitirá que las mismas no lleven firmas ológrafas.-

Las ofertas deberán ser presentadas por apoderado y este deberá firmar el sobre general y el sobre "B" en el acto de apertura.-

10.10. Las OFERTAS que los INTERESADOS presenten serán recepcionadas por la AUTORIDAD DE APLICACION, y quedarán depositadas en su custodia, hasta la oportunidad del ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO.-

10.11. Se establece en U$S 100.000 (cien mil DÓLARES) el monto de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y en ciento veinte (120) días hábiles el plazo de mantenimiento de la OFERTA respectiva, prorrogable conforme lo normado por el artículo N° 55 del Anexo I del Decreto Provincial H N° 1.737/98.-

Dicha garantía será incluida en el SOBRE "A" y podrá ser constituida de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo N° 67 del Reglamento de Contrataciones anteriormente citado.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN no reconocerá intereses por depósitos en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.-

10.12. Para completar y/o cumplimentar la documentación que solicite la Autoridad de Aplicación, en cualquier etapa del presente proceso licitatorio distinta de la del artículo 10.5, el OFERENTE tendrá un plazo de hasta diez (10) días hábiles.-

En caso de incumplimiento se tendrá al OFERENTE por desistido del CONCURSO, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, perdiendo asimismo la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.-

Art. 11. CONTENIDO DE LOS SOBRES "A" (OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES) Y "B" (OFERTA ECONÓMICA).

11.1. CONTENIDO DEL SOBRE "A"

El SOBRE "A" deberá contener la documentación que se detalla a continuación, en el orden establecido en el presente:

11.1.1. Un índice de la documentación que contiene, con indicación de referencias a los números de fojas de la presentación.-

11.1.2. Declaración del OFERENTE aceptando sin condiciones el presente PBC, las aclaraciones y CIRCULARES correspondientes.-

11.1.3. Original del comprobante de pago del PBC y de la INFORMACIÓN TÉCNICA respectiva, y original del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD oportunamente suscripto (conforme ANEXO VII) o copia certificada del mismo.-

11.1.4. Constancias que acrediten la experiencia y capacidad del OFERENTE, tanto en el aspecto técnico como en relación a su solvencia económica y respaldo financiero, que aseguren el cumplimiento de sus compromisos en relación a este CONCURSO. Cuando las garantías de respaldo técnico, económico o financiero provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que afiancen en forma explícita su exigibilidad. Durante la vigencia del PERMISO dichas garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

11.1.4.1. Antecedentes del OFERENTE referidos a su actividad en la Exploración y/o Explotación de HIDROCARBUROS.-

En los casos de conjunto de empresas, se considerarán por separado los antecedentes correspondientes para cada una de las firmas que integran el conjunto.-

Si esa experiencia proviniera de alguna de las firmas integrantes del OFERENTE, deberá acompañarse comprobante formal de dicha firma de actuar en calidad de OPERADOR de la CONTRATISTA, durante el plazo de vigencia de la contratación, asumiendo la responsabilidad técnica de la operación.-

Los antecedentes "ut supra" mencionados deberán acreditarse mediante copia certificada del acto administrativo correspondiente (Decretos, Resoluciones y/o Decisiones Administrativas expedidas por las Autoridades de Aplicación pertinentes para desarrollar tareas de exploración o explotación de HIDROCARBUROS). También podrán demostrarse a través de contratos (cuyas copias deberán acompañarse debidamente certificadas por escribano público); certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos comitentes, que avalen el historial de la empresa en temas relacionados con seguridad y medio ambiente (certificaciones ISO, certificaciones OHSAS, certificaciones SGI), entre otros.-

Los mismos deberán resultar suficientes para demostrar su idoneidad técnico-empresaria en la realización de las tareas objeto del CONTRATO.-

Cualquier cambio societario y/o accionario producido en el consorcio oferente deberá ser informado y oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

11.1.5. Documentación que acredite la constitución de sociedades, sus modificaciones y del Estatuto Social actualizado y vigente, y la personería de sus representantes, así como la constancia de inscripción en el registro respectivo de dicha documentación, presentada con las formalidades establecidas en el artículo 10.8. del presente PBC.-

11.1.5.1. Las personas jurídicas que formulen OFERTAS deberán presentar copia debidamente certificada por escribano público de:

a) Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y veracidad de la sociedad y la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizada e inscripta ante la autoridad que en cada caso corresponda, según el país de origen de la sociedad.-

b) Certificado de vigencia expedido por la Lrspección General de Justicia o su equivalente provincial según corresponda-
c) Indicación de las personas físicas que tienen el uso de la firma social y carácter de las mismas.-
d) Acta de designación de autoridades vigentes al momento de la presentación.-
e) Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la OFERTA, y que confiera poder de representación en forma expresa a la persona que se designe para ello, con facultades también expresas para asumir las obligaciones emergentes del CONCURSO. La persona nominada será considerada el representante o apoderado a los efectos indicados en el presente PBC.-

11.1.5.2. En caso de ser el OFERENTE una UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), deberá presentar la totalidad de los requisitos que se establece en el punto anterior para cada integrante de la asociación, y además el respectivo compromiso irrevocable de constituir la UTE y el proyecto de contrato a formalizar, el que deberá contemplar:
a) Que el objeto sea afín al del CONCURSO.-
b) Que su duración sea igual o mayor al período establecido en el CONTRATO.-
c) Que las responsabilidades y obligaciones de los integrantes, sean mancomunadas y solidarias frente a la CONCEDENTE, acorde a los requerimientos del CONCURSO.-
d) La designación de un representante de la UTE con facultades suficientes para actuar frente a la CONCEDENTE, que deberá ajustarse a los requerimientos del PBC.
e) El porcentaje de participación en la UTE de cada uno de los integrantes de la misma.-
f) Acta de reunión del órgano societario competente de la que surja la decisión de cada sociedad de conformar la UTE.-
g) Constitución de un domicilio especial en la provincia de Río Negro para todos los efectos del contrato respecto de terceros.-

En caso de resultar la UTE OFERENTE adjudicataria deberá presentar el contrato definitivo de UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS que se suscriba a los efectos de la ejecución conjunta de las operaciones en el AREA.-

11.1.5.3. Las SOCIEDADES EXTRANJERAS se ajustarán a lo reglamentado por la Ley N° 19.550, sus decretos y normas reglamentarias que rigen la constitución de Sociedades Comerciales.-

11.1.6. Instrumentos probatorios de la antigüedad del OFERENTE. En el caso de conjunto de empresas, los correspondientes a cada firma integrante de la misma. Los documentos presentados han de ser copias certificadas notarialmente y en su caso, legalizados de conformidad con la legislación vigente, incluso “Apostille”.-

11.1.7. Constancia de inscripción en las Cajas de Previsión Social y/o en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

11.1.8. Declaración de Libre Deuda expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.-

11.1.9. Estados Contables de los tres (3) últimos Ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de la presentación de la OFERTA. Si el último balance presentado tuviere una antigüedad superior a los tres meses deberá acompañar un Estado Patrimonial y el Estado de Resultados debidamente auditados correspondiente al último trimestre anterior a la fecha de presentación.-

En el caso de asociación de empresas, la presentación de los balances de los tres (3) últimos ejercicios, como así también del estado patrimonial requerido, deberán presentarse para cada una de las empresas que integran el Consorcio.-

Los estados contables requeridos deberán estar certificados por Contador Público y legalizados por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Las empresas extranjeras deberán presentar los estados contables de origen, y dando cumplimiento a lo normado por el artículo 10.8. del presente PBC.-

La COMISION DE PREADJUDICACION tendrá la facultad de auditar la información suministrada por el OFERENTE, debiendo éste facilitar todo trámite de verificación y las gestiones necesarias.-

El incumplimiento de esta obligación será motivo de rechazo de la solicitud de calificación.-

11.1.10. Los oferentes deberán adjuntar al menos dos (2) referencias bancarias expedidas por esas entidades con detalle de la calificación conceptual que le merece y la antigüedad de la relación.-

11.1.11. Los OFERENTES deberán presentar una declaración expresa dejando constancia que la OFERTA presentada se basa exclusivamente en la evaluación técnica del OFERENTE, y sobre la base de las visitas que ha efectuado al AREA y a las instalaciones que pudieran existir en la misma. Las visitas serán opcionales para los OFERENTES. Si se opta por las mismas, éstas podrán efectuarse en los días que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I “CRONOGRAMA DEL CONCURSO”, previa coordinación con ella. La presentación de la OFERTA implica el reconocimiento por parte del OFERENTE de que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del AREA, para la exploración, y eventual explotación de HIDROCARBUROS.-

11.1.12. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, y aceptación de la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, a todos los efectos derivados del CONCURSO y del eventual PERMISO y/o CONCESIÓN que se otorgue.-

11.1.13. Declaración expresa de las empresas que se presenten en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a todos los efectos derivados del CONCURSO, debiendo además constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti y unificar su personería.-

11.1.14. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA en los términos del artículo 2.39. del presente PBC.-

11.1.15. El FORMULARIO DE PRESENTACIÓN (conforme ANEXO III).-

11.1.16. Nombre y antecedentes del OPERADOR y de su personal técnico profesional (conforme Anexo IV) y los correspondientes currículos vitae.

11.1.17. Acreditación de la inscripción en el registro previsto por el artículo 50 de la Ley 17.319, instrumentado por Decreto Nacional N° 5906/67, y Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 193/03 y 407/2007, o en su defecto constancia de haber iniciado el correspondiente trámite de inscripción antes de los diez (10) días de apertura del presente CONCURSO, la que deberá estar efectivizada al momento del otorgamiento del TÍTULO DEFINITIVO.-

11.2. CONTENIDO DEL SOBRE “B”

El Sobre “B” deberá contener los siguientes ítems:

11.2.1. La cantidad de Unidades de Trabajo que el OFERENTE se compromete a realizar durante el primer (1º) PERIODO DE EXPLORACIÓN, por encima de la base K.-

La sumatoria de dichas UNIDADES DE TRABAJO, más las UNIDADES DE TRABAJO correspondientes a la base K, serán de cumplimiento obligatorio y estarán referidas a un programa tentativo que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y que podrá incluir la perforación de pozos, a realizarse según las técnicas más modernas y eficientes, valorizados y agrupados de acuerdo con los rubros señalados en el ANEXO V. La OFERTA deberá ser realizada en la PLANILLA DE COTIZACIÓN obrante como ANEXO VI.-

La cantidad de Unidades de Trabajo para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN será igual a:

UT comprometidas = U + K

Donde:

U: Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO (UT) ofrecidas por el OFERENTE para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN por encima de la base K.-

K: Base mínima obligatoria a realizar por el OFERENTE, conforme a lo expresado en el ANEXO II.-

Siendo el Monto Total de la Oferta (MTO) expresado en dólares y teniendo en cuenta que cada UNIDAD DE TRABAJO (UT) está valorizada en U$S 5.000 (DÓLARES cinco mil), se aplicará la siguiente expresión:

$$MTO\ (U\$S) = (U + K) \times Valor\ UT$$

Para la adjudicación se tendrá en cuenta el tiempo (T) propuesto para realizar las tareas del PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN y calculado según la siguiente expresión:

$$G = (U+K)/T$$

Donde:

G: Factor de Adjudicación expresado en UNIDADES DE TRABAJO.-

U: UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el OFERENTE por encima de la base K para el primer período de exploración.-

K: Base mínima obligatoria a realizar por el OFERENTE, expresada en UNIDADES DE TRABAJO.-

T: Tiempo, expresado en años (y la correspondiente fracción cuando corresponda), propuesto por el OFERENTE para realizar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN, conforme lo expresado en el PLAN DE EXPLORACIÓN que se detalla en 11.2.2.-

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5621_Supl.pdf*

11.2.1.1. Para el período subsiguiente se establece el cumplimiento mínimo y obligatorio de las mismas condiciones requeridas para el primer período, salvo en lo referente a la cantidad mínima de UT las que serán las determinadas en el inciso siguiente.-

11.2.1.2. La cantidad de UT mínima que el OFERENTE se compromete a realizar durante el SEGUNDO (2°) PERIODO DE EXPLORACIÓN es de ochocientas veinte (820) UT.-

11.2.2. La presentación del PLAN DE EXPLORACIÓN incluirá:

11.2.2.1. Detalle del PLAN DE TRABAJOS correspondiente al PRIMER (1º) PERÍODO DE EXPLORACION.-

11.2.2.2. El compromiso de perforar un (1) POZO DE EXPLORACIÓN (820 UT), equivalente a un pozo exploratorio estéril de 2.800 metros de profundidad, como mínimo en el SEGUNDO (2°) PERÍODO DE EXPLORACIÓN, en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo petrolero de la cuenca en el AREA en cuestión.-

Si el PERMISIONARIO decidiera pasar al período siguiente y no realizara las inversiones comprometidas para el mismo, deberá abonar a LA PROVINCIA el monto de las inversiones no realizadas comprometidas, pudiéndose efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.-

11.2.3. El PERMISIONARIO, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, en cada período exploratorio, reemplazar un tipo de trabajo exploratorio comprometido por otro, en la medida en que se mantengan las UT establecidas.-

11.2.4. El número de UT que superen las comprometidas en el PRIMER PERIODO podrá ser asignado al SEGUNDO PERIODO, si el PERMISIONARIO decide acceder al mismo. Por otra parte el PERMISIONARIO deberá abonar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO correspondiente a las UT no realizadas en el período en que las hubiere comprometido.-

11.2.5. Todos los trabajos geológicos, geofísicos, y de perforación de pozos que se ejecuten en cumplimiento de lo comprometido para los distintos períodos exploratorios deberán realizarse utilizando las técnicas mas modernas y eficientes; y serán valorizados de acuerdo a lo señalado en el Anexo V (Valoración de las Unidades de Trabajo).-

11.3. Para el PERIODO DE EXPLORACIÓN se definen los siguientes plazos:

Primer (1er.) período: Tres (3) años.-

Segundo (2do.) período: Tres (3) años.-

Período de prórroga: Hasta cinco (5) años.-

Período de Prórroga: Es el lapso de tiempo de hasta cinco (5) años que la AUTORIDAD DE APLICACION podrá conceder al PERMISIONARIO al finalizar el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN. El mismo deberá ser solicitado a la AUTORIDAD DE APLICACION, con una antelación de noventa (90) días al del vencimiento del SEGUNDO PERIODO DE EXPLORACION.-

Para acceder al PERÍODO DE PRORROGA el PERMISIONARIO deberá haber cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en el SEGUNDO PERIODO DE EXPLORACIÓN y ofrecer por cada año de prórroga, como mínimo, noventa (90) UT adicionales.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse al respecto dentro de los treinta (30) días de solicitada la prórroga.-

El CANON a abonar durante el período de prórroga será el resultante de la aplicación del artículo 57 de la Ley N° 17.319 y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por la aplicación del artículo N° 102 de la Ley N° 17.319.-

Artículo 12. BASES DE COTEJOS Y PROCEDIMIENTOS.

12.1. Resultará ADJUDICATARIO del CONCURSO, el OFERENTE que ofrezca el mayor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G), calculado según la siguiente expresión:

$$G=(U+K)/T$$

12.2. Información Suplementaria. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN quedará facultada para solicitar a los OFERENTES información suplementaria y referencias, así como toda otra documentación relativa al objeto del CONCURSO.-

12.3 Sólo podrán admitirse aquellas condiciones que no contraríen normas expresas de la legislación nacional y provincial, y siempre que no se afecte el tratamiento igualitario de las OFERTAS a los fines de su cotejo.-

12.4. La COMISION DE PREADJUDICACION podrá rechazar las OFERTAS que no estime convenientes o no se ajusten al presente PBC.-

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 13. ADMISIBILIDAD

13.1. Las OFERTAS presentadas para ser oportunamente evaluadas deberán ser sometidas al siguiente proceso de evaluación:

13.1.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará sobre la admisibilidad formal de las OFERTAS válidamente presentadas, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de apertura del CONCURSO, resultando de particular aplicación lo normado por los artículos 10.3. a 10.5. del presente PBC.-

13.1.2. Las OFERTAS que fueran declaradas admisibles formalmente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, serán evaluadas por la COMISION DE PREADJUDICACIÓN, la que las calificará y se expedirá sobre las mismas, de acuerdo al procedimiento de los artículos N° 14 y 15 del presente PBC.-

13.2. Dentro de las 72 horas de vencido el plazo estipulado en el artículo precedente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN comunicará a los OFERENTES, al domicilio oportunamente constituido, sobre la admisibilidad formal de sus OFERTAS.-

14. CALIFICACIÓN

14.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN mencionada en el Artículo 2.11. del presente PBC ajustará su cometido a la documentación del CONCURSO y a los siguientes puntos:

14.1.1. Serán sometidos al proceso de calificación todos los OFERENTES cuyas propuestas resulten admisibles sobre la base de lo estipulado en los artículos 13 y 11.1. de este PBC y que hayan completado la totalidad de los requisitos a introducir en el SOBRE “A”.-

14.1.2. Todos los OFERENTES están obligados a suministrar la información adicional o aclaraciones que se consideren pertinentes a solicitud de la COMISIÓN DE PREADJUDICACION, pero de ningún modo las OFERTAS y sus presentaciones podrán ser modificadas.

14.2. CRITERIO DE CALIFICACIÓN.

14.2.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN en su función evaluadora, deberá reunirse dentro de los diez (l0) días hábiles posteriores al cierre del proceso de admisibilidad, al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 13.2.; y expedirse dentro de los treinta (30) días corridos.-

14.2.2. Las OFERTAS declaradas admisibles serán evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, y calificadas con referencia a su organización y experiencia empresarial, capacidad técnica, económica y financiera.-

14.3. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN emitirá el acto administrativo de calificación, el que se comunicará a los OFERENTES por Carta Documento u otro medio fehaciente, al domicilio especial constituido como así también el lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de los SOBRES “B” de los OFERENTES calificados, acto en el cual se procederá a la devolución, sin abrir, de los SOBRES “B” a los OFERENTES no calificados. En caso de no retirarse los SOBRES “B” los mismos serán incinerados pasados treinta (30) días de la fecha de apertura.-

No se establecerá orden de prelación entre los OFERENTES calificados, encontrándose todos en igualdad de condiciones a los fines de la consideración y posterior evaluación de las OFERTAS.-

Artículo 15. PREADJUDICACIÓN

15.1 El CONCURSO se preadjudicará al OFERENTE que ofrezca el mayor valor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G).-

15.2. MEJORA DE OFERTA.-

15.2.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en su caso estarán facultadas para requerir a todos los OFERENTES una mejora de la OFERTA.

15.2.2. Igualmente podrán requerir las mejoras que estimen convenientes para facilitar la selección en caso de considerar que existe paridad en las OFERTAS, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 58 y 59 del Anexo II del Decreto H N° 1.737/98, Reglamento de Contrataciones de la Provincia.-

15.3. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN podrá aconsejar y la CONCEDENTE resolverá, el rechazo de la o las OFERTAS presentadas o la declaración de desierto del CONCURSO si considerara que aquellas no satisfacen los objetivos y/o condiciones requeridas en el mismo, conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto H N° 1.737/98 (Reglamento de Contrataciones de la Provincia).-

El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los OFERENTES para reclamar indemnizaciones ni cualquier tipo de compensación o resarcimiento.-

Artículo 16. SILENCIO

El silencio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o de la COMISIÓN DE PREADJUDICACION no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación, consentimiento o negativa.-

Artículo 17. IMPUGNACIONES

Dentro de los tres (3) días hábiles de notificados del acto administrativo que declara la admisibilidad, calificación y/o preadjudicación respectivamente, los OFERENTES podrán formular impugnaciones. Las mismas deberán presentarse por escrito y estar debidamente fundadas de acuerdo a las modalidades y procedimiento establecidos en el artículo 64 del Anexo II del Decreto H N° 1.737/98 (Reglamento de Contrataciones de la Provincia).-

Conjuntamente con el escrito se deberá constituir, a favor de la AUTORIDAD DE APLICACION, una garantía de impugnación por la suma de U$S 100.000 (DÓLARES cien mil). Este requisito resulta de admisibilidad para considerar la impugnación presentada.-

Las impugnaciones serán resueltas hasta el momento de la ADJUDICACIÓN, devolviéndose las sumas depositadas en caso de prosperar la misma; caso contrario quedarán a favor del Estado Provincial.-

La interposición de impugnaciones no tendrá efectos suspensivos del CONCURSO, salvo que el impugnante acredite fehacientemente gravamen irreparable.-

18. ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

18.1. Dentro de los treinta días (30) días de haberse expedido respecto a la preadjudicación, la COMISIÓN DE PREADJUDICACION elevará a LA CONCEDENTE, dictamen fundado conteniendo la evaluación de las OFERTAS sobre la conveniencia de la adjudicación del PERMISO, basada en la aplicación de la FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN (G).-

18.1.2. Las adjudicaciones se harán sobre las OFERTAS que más convengan o mejor se adapten a los intereses de la Provincia de Río Negro, y a su exclusivo juicio. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el Artículo 61 último párrafo del Decreto H N° 1.737/98.-

18.1.3. La CONCEDENTE procederá a adjudicar el CONCURSO al OFERENTE cuya OFERTA hubiera reunido las condiciones exigidas por el presente PBC.-

18.1.4. La ADJUDICACIÓN será efectuada por la CONCEDENTE por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, otorgando el PERMISO DE EXPLORACIÓN de la misma y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACION. El dictado del correspondiente acto administrativo será comunicado en forma fehaciente al ADJUDICATARIO y a los restantes OFERENTES calificados.-

18.1.5. La interposición de medidas impugnatorias y/o recursos administrativos contra el Decreto de Adjudicación no impedirá la ejecución del acto administrativo dictado.-

18.2. RECHAZO DE LA OFERTA SELECCIONADA.

En caso de suscitarse divergencias que impidan la formalización del CONTRATO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aconsejar a LA CONCEDENTE la revocación de la ADJUDICACIÓN, y esta determinará en su caso, la conveniencia o no de la cancelación del CONCURSO con la consecuente pérdida por parte del ADJUDICATARIO, de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.- En tal caso LA CONCEDENTE podrá optar entre llamar a negociar sucesivamente a los OFERENTES que le sigan en orden de mérito o declarar desierto el proceso en relación al AREA en cuestión, todo ello sin derecho alguno de indemnización, reclamo o pago alguno a favor del OFERENTE u OFERENTES desechados, conforme lo estipulado en el Decreto H N° 1.737/98.-

18.3. El ADJUDICATARIO estará habilitado para ingresar en el AREA a partir de la fecha de vigencia del PERMISO pertinente. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN autorización para ingresar durante el período comprendido entre la ADJUDICACIÓN del CONCURSO y el otorgamiento del TITULO DE PERMISO DE EXPLORACIÓN. En éste último caso, si comenzare la ejecución de trabajos comprometidos, todo lo relativo a tal circunstancia será bajo su exclusivo riesgo y costo.-

TITULO IV: DEL CONTRATO

Artículo 19. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los veinte (20) días hábiles de comunicada en forma fehaciente la ADJUDICACIÓN, y en fecha y hora a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONTRATO. Previo a este acto el ADJUDICATARIO, dentro de los diez (10) días hábiles deberá constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO prevista en el artículo 22.2. del presente PBC.-

El titular del Poder Ejecutivo Provincial firmará el CONTRATO en representación de LA CONCEDENTE.-

La CONTRATISTA deberá asumir todos los riesgos inherentes a la exploración de HIDROCARBUROS, y se comprometerá a aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para las operaciones que se desarrollen en el AREA objeto de CONTRATO.-

Artículo 20. OTORGAMIENTO DEL TITULO DEL PERMISO

20.1. A los efectos del otorgamiento del TITULO DEL PERMISO, dentro de los quince (15) días de suscripto el CONTRATO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno Provincial, los documentos originales que se indican a continuación:

20.1.1. Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial aprobatorio del presente PBC con sus ANEXOS.-

20.1.2. Las consultas, circulares y aclaraciones al PBC, con las respuestas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que sean aplicables a la relación entre los PERMISIONARIOS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

20.1.3. La OFERTA seleccionada, presentada por el OFERENTE, que resultó ADJUDICATARIO del CONCURSO.-

20.1.4. Copia autenticada del acto administrativo por el cual la CONCEDENTE adjudica el AREA al OFERENTE.-

20.1.5. Copia autenticada del CONTRATO suscripto.-

20.2. El Escribano General de Gobierno protocolizará o transcribirá en el Registro del Estado Provincial, la documentación entregada por la AUTORIDAD DE APLICACION.-

20.3. El testimonio de la documentación asentada en el Registro del ESTADO PROVINCIAL constituirá el TÍTULO DEFINITIVO del PERMISO DE EXPLORACION otorgado y será entregado al CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro que le otorga el PERMISO DE EXPLORACION.-

20.4. Las sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar, previo al otorgamiento del título definitivo el cumplimiento de la inscripción dispuesta en el Artículo 118 y concordantes de la Ley N° 19.550.-

Artículo 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONTRATISTA serán los establecidos en el CONTRATO; en el presente PBC; en la OFERTA; en el Título III de la Ley Nacional N° 17.319 y sus modificatorias y concordantes; y en los que corresponden por los Decretos Nacionales Nros. 1055/89, 1212/89 y 1589/89.-

21.1 DERECHOS:

21.1.1. Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el ADJUDICATARIO estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en lotes de una CONCESION DE EXPLOTACION, las siguientes:

21.1.2.1. Por un plazo de hasta un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.-

21.1.2.2. Por un plazo de hasta cinco (5) años la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de GAS NATURAL, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la AUTORIDAD DE APLICACION en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.-

21.1.3. Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS tendrán libre, disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el AREA, de conformidad con la Ley N° 17.319 modificada por la Ley Nacional Nº 27.007 los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1055/89; 1212/89 y 1589/89, cuyos términos quedarán incorporados al TITULO DEL PERMISO y/o de la CONCESION, en su caso.-

21.1.4. Los derechos otorgados al PERMISIONARIO en los Artículos N° 16, 17 y 19 de la Ley N° 17.319.-

21.1.5. Los derechos otorgados al CONCESIONARIO en los Artículos N° 27, 28 y 30 de la Ley N° 17.319.-

21 2. OBLIGACIONES:

21.2.1. Si el PERMISIONARIO no cumpliere con la realización de las UT comprometidas deberá abonar a LA PROVINCIA el SALDO, PENDIENTE ACTUALIZADO dentro de los treinta (30) días de restituida el AREA o de la finalización del primer período de exploración, lo que ocurra primero.-

En los períodos siguientes la renuncia del PERMISIONARIO al PERIODO DE EXPLORACION le obligará a abonar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del primer período de exploración, lo que ocurra primero.-

Si en cualquiera de los períodos las UT efectuadas superaran los compromisos respectivos, el PERMISIONARIO podrá imputar lo realizado en exceso al PERIODO DE EXPLORACIÓN siguiente.-

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5621_Supl.pdf*

21.2.2. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: El PERMISIONARIO deberá abonar anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN durante toda la etapa exploratoria (Primer y Segundo PERIODO DE EXPLORACIÓN y, en su caso, el PERIODO DE PRÓRROGA) una suma de DÓLARES CINCUENTA MIL (U$S 50.000) en concepto de "Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo".-

En caso de que el PERMISO DE EXPLORACIÓN se convierta total o parcialmente en CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el aporte anual por cada CONCESIÓN y eventual PERMISO DE EXPLORACIÓN remanente, se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

Producción del Área	Compromiso para Capacitación (U$S/Año)
Hasta 1000 BOE/día	50.000
Entre 1001 y 2000 BOE/día	75.000
Entre 2001 y 3000 BOE/día	100.000
Entre 3001 y 4000 BOE/día	125.000
Más de 4000 BOE/día	150.000

Para la primera anualidad el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir del otorgamiento del PERMISO y/o CONCESIÓN, las anualidades siguientes deberán abonarse entre el 1 y el 28 de febrero de cada año.-

La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO y lo hará pasible del pago de intereses moratorios iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el caso que la mora perdure por más de Treinta (30) días corridos de la fecha de pago correspondiente, la CONTRATISTA deberá abonar, además, intereses punitorios a una tasa equivalente a dos y media (2½) veces la tasa que fija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.-

21.2.3. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagará anualmente y por adelantado por cada km² o fracción, el CANON previsto por el artículo N° 57 y/o 58 de la Ley Nº 17.319 modificada por Ley Nacional N° 27.007. El CANON a abonar durante los períodos de exploración será el resultante de la aplicación del artículo 57 de la Ley N° 17.319, actualizado por la aplicación del artículo N° 102 de la misma ley.-

El monto del CANON a abonar por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se calculará sobre la superficie de los LOTES DE EXPLOTACIÓN que abarque la CONCESIÓN del AREA/S de que se trate.-

21.2.4. Con carácter previo a iniciar las tareas exploratorias comprometidas y dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de ADJUDICACION del AREA, el PERMISIONARIO deberá realizar una mensura de los límites del AREA, los que se encuentran definidos en el ANEXO II, consignando los resultados obtenidos en coordenadas planas Gauss-Krüger (Sistema Campo Inchauspe 69), a fin de entregarlo a la AUTORIDAD DE APLICACION a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie. La mensura deberá adecuarse a los artículos N° 20 y 33 de la Ley Nacional N° 17.319, al Decreto Nacional N° 8546/68, y a la Resolución SEN N° 309/93.-

La Autoridad de Aplicación, en colaboración con la Secretaría de Minería efectuará la visación e inspección de los trabajos de deslinde y mensura en todos sus aspectos (medición, monumentación, documentación) con personal capacitado para tal tarea.- Los controles serán realizados en el terreno y las mediciones constatadas con instrumental de precisión.-

En áreas que contengan recursos hídricos (lagos, ríos, etc), la monumentación de los vértices adyacentes a dichos recursos se hará de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Departamento Provincial de Aguas. En estos casos el tamaño del mojón será de menores dimensiones al indicado en la Resolución SEN N° 309/93. El pilar será de 15 cm x 15 cm x 0.50 cm, con una saliente de 0.20 cm del nivel del piso, empotrado en un dado de hormigón de 25 cm x 25 cm x 30 cm. La chapa identificatoria se colocará en la cara superior del pilar y será de sus mismas dimensiones (15 cm x 15 cm).-

La chapa identificatoria deberá contener los siguientes datos: Nombre del Area, identificación de la empresa permisionaria, número del Decreto de adjudicación y número de vértice.-

21.2.5. Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS estarán sujetos a las normas de alcance general que regulan la imposición sobre las ganancias por no serles de aplicación el artículo N° 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319 y/o no estarán sujetos a disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los mismos, o el patrimonio afectado al PERMISO o a la CONCESION, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia, incluyendo la disposición de los HIDROCARBUROS producidos.-

21.2.6. El PERMISIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a LA PROVINCIA de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 21 y concordantes de la Ley N° 17.319 modificada por Ley Nacional N° 27.007.-

El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a LA PROVINCIA de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 a 62 de la Ley N° 17.319 modificada por Ley Nacional N° 27.007.-

El CONCESIONARIO abonará hasta el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del AREA, con las deducciones previstas en los Artículos N° 61 y 62 de la Ley N° 17.319.-

A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de LA CONCEDENTE, a saber: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanito), según registro de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; "o" b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN N° 232/02 y modificatorias.-

21.2.7. El pago de los impuestos provinciales: Impuesto de Sellos (Ley N° 2407) e Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Ley N° 1301 y sus modificatorias).-

21.2.8. En general, el PERMISIONARIO y/o el CONCESIONARIO asumen las obligaciones legales contenidas en los Artículos N° 20, 21, 22; y en los Artículos N° 31 y 32 de la Ley N° 17.319.-

21.2.9. Otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN el CONCESIONARIO deberá efectuar las inversiones necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie del AREA. Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración de descubrimiento de HIDROCARBURO y posteriormente en forma periódica el CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los programas de desarrollo y compromisos de inversión a realizar durante todo el plazo de la CONCESION. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos N° 31 y 32 de la Ley N° 17.319. Aprobado el programa respectivo, dentro de los treinta (30) días de su notificación, el CONCESIONARIO deberá constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22.3., por el monto correspondiente a las UT descriptas en el programa de desarrollo y compromiso de inversión aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, por una suma equivalente en DOLARES.-

Artículo 22. GARANTÍAS.

22.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES deberán constituir la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en el Artículo 10.11. del presente PBC.-

22.1.1. Las formas de constitución serán las establecidas en el artículo N° 67 del Anexo II del Decreto H N° 1.737/98 (Reglamento de Contrataciones), con excepción de la modalidad establecida en el inc. e) (pagaré a la vista).-

Las mismas no reconocerán intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.-

22.1.2. Dicha garantía será devuelta de oficio dentro de los treinta (30) días de resuelta la ADJUDICACIÓN a todos los OFERENTES que no hayan sido seleccionados.-

22.1.3. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA será ejecutada totalmente en los siguientes casos:

- Si se retirara la OFERTA antes del vencimiento del período de mantenimiento de OFERTA.-
- Si el ADJUDICATARIO no constituyera en tiempo y forma la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, se decretará la anulación de la ADJUDICACION con más los daños y perjuicios ocasionados.-

22.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el CONTRATO, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de vigencia de la ADJUDICACIÓN, y como condición previa a la firma del CONTRATO,

el PERMISIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para el Primer (1°) período de exploración, sobre las UT comprometidas, por un monto equivalente en DOLARES.-

22.2.1. Como condición previa al ingreso al SEGUNDO PERIODO EXPLORATORIO, o al PERIODO DE PRORROGA, en su caso, el PERMISIONARIO deberá constituir una garantía de cumplimiento del PLAN DE TRABAJOS establecido para dicho lapso, sobre las UT comprometidas, por un monto equivalente en DOLARES.-

22.2.2. Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos N° 67 y 68 del Anexo II del Decreto N° 1.737/98. Las mismas no reconocerán intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.-

22.2.3. Con la autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el PERMISIONARIO podrá semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a medida que se cumplan las UT y/o avance el programa a que se refiere el Artículo 11.2., de forma tal que el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO sea equivalente a las UT pendientes de cumplimiento.-

22.2.4. Las garantías constituidas serán devueltas al PERMISIONARIO dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada PERÍODO DE EXPLORACIÓN, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.-

22.3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN.

Como condición previa al otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el PERMISIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN.-

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21.2.9.-

Dicha garantía será restituida al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la finalización de la CONCESIÓN, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo.-

22.4. Las garantías mencionadas en los puntos 22.1., 22.2. y 22.3. deberán constituirse consignando como beneficiario a: Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía – Secretaría de Hidrocarburos.-

Artículo 23. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el supuesto de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR los derechos y obligaciones que surgen del CONTRATO, del presente PBC, de la OFERTA y/o de las normas aplicables, serán suspendidos mientras dure dicha causa, en los términos del artículo 2.9. del presente PBC.-

La parte afectada notificará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma inmediata la circunstancia que invoca como causal de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, informando detalladamente la situación en cuestión, acompañando todos los elementos de juicio y documentación que la acrediten en debida forma. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a evaluar la solicitud del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO, en su caso determinando acerca de la procedencia de la causal invocada. En caso afirmativo indicará la duración y extensión de la suspensión, si será total o parcial y la naturaleza de la fuerza mayor. En caso contrario rechazará la solicitud e intimará a la inmediata reanudación de las tareas, bajo apercibimiento de incumplimiento de CONTRATO.-

TITULO V: DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 24. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

24.1. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESION DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo N° 41 de la Constitución Nacional; y Artículos N° 84 y 85, concordante con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Nros. 2952 (Código de Aguas) y 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); Ley Nacional N° 17.319 modificada por Ley Nacional N° 27.007 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial N° 656/04; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nros. 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04, 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente, aplicables al presente PBC.-

24.1.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN vigilará el cumplimiento por parte del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del medio ambiente, conforme las facultades que le otorga el Artículo N° 36, concordante con el Artículo N° 75 de la Ley N° 17.319.-

24.2. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará obligado asimismo a realizar con relación a las AREAS, dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de otorgamiento del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESION DE EXPLOTACIÓN, a través de una o más consultoras especializadas, independientes y de primer nivel y prestigio internacional, Inscriptas en el Registro Provincial de Consultoras Ambientales, Un Estudio Ambiental de Base (E.A.B.) con relación a las operaciones que programa ejecutar en cada una de las AREAS.-

24.3. Dentro de los noventa (90) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará obligado a presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con relación a las AREAS, sendos PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (P.P.A.) a los cuales se sujetará para la ejecución de las operaciones en las mismas durante la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para el cumplimiento de sus respectivos objetos, los que deberán cumplir con la normativa legal aplicable vigente en la materia, o la que eventualmente se dicte en el futuro, y contemplar las recomendaciones efectuadas por la consultora independiente en los respectivos E.I.A.-

24.3.1. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO se obliga a: Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y normativa aplicable y/o aconsejadas por la práctica a fin de prevenir, proteger, preservar, defender y mejorar el medio ambiente, así como a evitar y/o reducir siniestros y contaminación de todo tipo; a evitar cualquier derrame de hidrocarburos; a adoptar las medidas necesarias para evitar y/o reducir perjuicios a las actividades agropecuarias, de pesca, comunicaciones, turismo, así como a los mantos de agua que se hallaren durante las perforaciones, adoptando todas las medidas necesarias para que las aguas provenientes de la deshidratación del petróleo crudo, recuperadas previamente las cantidades del mismo que sean posibles, no contaminen la superficie de los terrenos, ríos, lagos, ni capas subterráneas de interés público o privado. El cumplimiento de lo indicado en el presente párrafo no libera al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de su responsabilidad por los daños causados al medio ambiente.

24.3.2. El cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente PBC a cargo del PFRMISIONARIO y/o CONCESIONARIO se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo Nº 69, concordante con el Artículo N° 100 de la Ley N° 17.319 y su reglamentación vigente.-

24.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN remitirá para su estudio, a las autoridades provinciales con competencia en materia ambiental: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) los ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (E.A.B.) y los PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (P.P.A.) presentados por el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO. Las observaciones que emitan la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Departamento Provincial de Aguas respecto de los EIA y los PPA scrán vinculantes.-

24.5. En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o cualquier autoridad de LA PROVINCIA con competencia en la materia formulara observaciones a alguno de los E.A.B y/o de los P.P.A realizados en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24.2. y 24.3., precedentes, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación formulada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, efectuar las adecuaciones a los mismos.-

24.6. La falta de cumplimiento por el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de lo establecido en los Artículos 24.2. y/o 24.3. y/o 24.4 precedentes, en los plazos establecidos, será sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieran corresponder, con la aplicación de una multa de hasta U$S 500.000,00 (DÓLARES quinientos mil).-

Para la aplicación de la multa regirá el procedimiento establecido en el CONTRATO, conforme ANEXO IX del presente PBC. La misma deberá ser depositada, en su caso, por el PERMISIONARIO, en la Cuenta Bancaria del Gobierno de la Provincia de Río Negro N° 900002297 CBU: 0340250600900002297009 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 250).-

Las presentes sanciones son independientes de las que pudieran corresponder en función de lo establecido en los Artículos N° 65 y 80 inc. c) de la Ley N°17.319.-

24.7. De persistir el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los referidos Artículos 24.2. y/o 24.3. y/o 24.4. precedentes, al vencimiento del plazo de sesenta (60) días, posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 24.5., la AUTORIDAD DE APLICACION podrá, adicionalmente a la aplicación de las penalidades estipuladas en el referido Artículo 24.6., resolver a su exclusivo criterio la caducidad del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.-

24.8. La resolución aprobatoria de los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.) y de los PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (P.P.A.) deberá expedirse dentro del plazo de los treinta (30) días de la presentación de los P.P.A. en forma completa y adecuada, conforme a lo previsto en el inciso 24.5. La notificación de esta Resolución dará comienzo al curso del Período de Exploración correspondiente.-

24.9. Los ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (E.A.B.) y los PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (P.P.A.) presentados por los PERMISIONARIOS en los términos de este articulado, una vez aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION, constituirán el punto de partida en términos ambientales de las condiciones en que LOS PERMISIONARIOS asumen el AREA. LOS PERMISIONARIOS no serán responsables de los pasivos ambientales que pudieran existir o detectarse en las AREAS que sean consecuencia de actividades de fechas anteriores a su ingreso a la misma.-

Artículo 25°. PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

25.1. Definición de límites para las tareas de exploración y/o eventual explotación:

Las AREAS de exploración que contengan lagos, ríos y caminos principales deberán dejar un área libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

25.1.1. Para los cursos fluviales (Río Limay; Río Neuquén, Río Negro y Río Colorado) la línea de referencia es el límite de riesgo de inundación correspondiente a TR=100 años.-

25.1.2. Para otros cursos permanentes de menor rango, se adoptará el mismo criterio, el límite de riesgo de inundación correspondiente a TR=100 años.-

25.1.2. Para los cuerpos de aguas lagunares, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta para el desarrollo de actividades vinculadas con la exploración y eventual producción de HIDROCARBUROS es: Lago Pellegrini 279.63 m.s.n.m y Presa Embalse Casa de Piedra 285.50 m.s.n.m. Para otros cuerpos de agua dulce, el Departamento Provincial de Agua informará la cota de referencia a partir de la cual se pueden desarrollar las actividades.-

Artículo 26. IMPACTO VISUAL.

De existir descubrimientos de HIDROCARBUROS y de producirse el desarrollo del yacimiento, las instalaciones deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 precedentes, y estar mimetizadas con el paisaje, a los efectos de evitar el impacto visual.-

Artículo 27. COEXISTENCIA DE OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL AREA.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá considerar las situaciones en las que determinadas áreas ofrezcan especial interés en otras actividades económicas de manera de aunar criterios con los organismos competentes en dichas actividades para no entorpecer las mismas con las tareas exploratorias y, eventualmente, de explotación.-

TITULO VI: DE LAS PARTICULARIDADES DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 28. YACIMIENTOS COMPARTIDOS

28.1. De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del AREA del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá eléctuar un estudio de las RESERVAS totales existentes, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION le suministrará toda la información geológica minera del área colindante, que tenga disponible.-

28.2. En función de ese estudio el CONTRATISTA intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

En caso de acuerdo, este será sometido a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días para su homologación.-

28.3. Si el área colindante no estuviese en operación, el CONTRATISTA hará un estudio recomendando el mejor método para su explotación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse al respecto, dentro de los noventa (90) días de recibido el informe y deberá, en este último supuesto, proporcionar sus propias conclusiones.-

28.4. De no llegar a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los párrafos precedentes, el CONTRATISTA o contratistas interesados elevarán los antecedentes del caso a la AUTORIDAD DE APLICACION la que impondrá las condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las áreas.-

Artículo 29. REVERSIÓN DE ÁREAS

29.1 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN delimitará las Unidades de Exploración para cada una de las AREAS, diseñando sus límites lo más rectangulares posibles salvo los bordes irregulares preexistentes. Dichos límites se encuentran definidos en el ANEXO II del presente PBC.-

29.2 De acuerdo con la Ley N° 17.319, Artículo N° 26, al término del Plazo Básico el permisionario restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de utilizar el período de prórroga, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) del área remanente antes del vencimiento del segundo período del Plazo Básico.-

29.3 La superficie del AREA a revertir deberá estar integrada por la mitad de las Unidades de Exploración, o la mitad más una en caso de cifra impar, para alcanzar como mínimo el 50% del AREA, agrupadas en un mínimo de 3 Unidades de Exploración contiguas por alguno de sus lados.-

29.4 Si la situación geográfica del ÁREA planteara la necesidad de excepciones a lo estipulado en los artículos 30.1 y 30.3 del presente PBC, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá fragmentar 1 (una) Unidad de Exploración para alcanzar la proporción establecida en los mismos, siempre que dichos cambios no se contrapongan a la legislación vigente y evaluando los motivos y las razones debidamente fundadas para los mismos, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las áreas revertidas.-

29.5 Ante acreditadas razones técnicas que justificaran su conveniencia, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exceptuar al PERMISIONARIO de la reversión parcial prevista en el Artículo 30.2. para el supuesto de prórroga.-

Artículo 31. INFORMACIÓN DE EXPLORACIÓN

El tipo de programas e informes de los PERÍODOS EXPLORATORIOS y la periodicidad de su entrega se regirán por lo dispuesto en las Resoluciones N° 319/1993 y N° 2057/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la N° 02/2012 de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en todo lo atinente a información de exploración. Deberá además de lo consignado en la misma, respetarse estrictamente que las secciones sísmicas 2D y los cubos sísmicos 3D deberán entregarse, también en formato SEG-Y, con la navegación incluida e informe de adquisición y procesos incluidos. Con respecto a los pozos exploratorios, los textos de las propuestas, informes finales, descripciones litológicas, informes de laboratorio, ensayos, etc, deberán elevarse en formato PDF. Los perfilajes corridos en cada carrera se deberán entregar en formato. LAS y sus carátulas en formato .PDF.-

Los informes de mensura, al igual que cualquier otro tipo de informe (gravimétrico, magnetométrico, geológico, geoquímico, etc) deberán elevarse impresos y adjuntarse en soporte digital correspondiente.-

De este modo, el banco de datos de HIDROCARBUROS de la PROVINCIA podrá mantener homogeneizada la información, de la misma manera que fue ofrecida, oportunamente a los OFERENTES para su consulta y presentación de OFERTAS.-

31.1 El PERMISIONARIO deberá entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe de avance semestral, de acuerdo a lo propuesto en el PLAN DE EXPLORACIÓN, según lo estipulado en el Artículo 11.2.2. del presente PBC.-

31.2 El PERMISIONARIO al revertir parcial o totalmente el área de estudio, deberá entregar el Informe de Exploración, parcial o final, según corresponda.-

31.3 El Informe de Exploración deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Sumario ejecutivo.-
b) Historia de exploración.-
c) Interpretación geológica y geofísica (Presentar mapas sísmicos isócronos, isocronopáquicos, etc., líneas sísmicas representativas interpretadas, mapas y cortes geológicos e incluir pozos realizados y preexistentes).-
d) Consideraciones estratigráficas.-
e) Consideraciones estructurales.-
f) Geología del petróleo (roca reservorio, sello y roca madre, generación y migración, trampa, control estructural).-
g) Estudios y actividades complementarias (análisis geoquímicas, reinterpretaciones, descripción y análisis de testigos, análisis de fluidos y petrofísicos, etc.).-

Artículo 32. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá un poder de policía amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación en los mismos,

a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables al presente PBC.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar de los PERMISIONARIOS de EXPLORACIÓN y/o CONCESIONARIOS de EXPLOTACIÓN toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, así como las auditorías que considere necesarias.-

Los PERMISIONARIOS de EXPLORACIÓN y/o CONCESIONARIOS de EXPLOTACIÓN deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.-

Artículo 33. COMISIÓN DE ENLACE

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONTRATISTA, conformarán una Comisión de Enlace, la cual estará integrada por 2 (dos) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y 2 (dos) de la CONTRATISTA.-

Será funciones de la Comisión:

33.1. Reunirse en forma obligatoria cada ciento veinte (120) días y en lugar a determinar por las partes y convocar a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de realizar un seguimiento de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.-

33.2. Los puntos tratados en cada reunión de la Comisión de Enlace y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un Acta suscripta por las partes.

33.3. Discutir y dirimir toda eventualidad o incidente producido en el ÁREA y tomar las medidas necesarias para solucionar cualquiera de ellos.-

33.4. El CONTRATISTA deberá entregar todos los programas y avances de exploración y, de existir, los informes de explotación descriptos en el artículo 31 del presente PBC. Asimismo se podrán discutir las condiciones, cambios y agregados a dichos programas si fuera necesario.-

33.5. Cuando las reuniones de Comisión de Enlace se celebren en un lugar distinto del asiento de la sede de la Autoridad de Aplicación (ciudad de Cipolletti), los gastos de pasajes y alojamiento de los representantes de esta correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.-

Artículo 34. PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO. GASTOS FIJOS.

34.1. MOVILIDAD Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:

Dentro de los 120 (ciento veinte) días de suscripto el CONTRATO, el CONTRATISTA deberá proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los siguientes elementos:

• Una (1) Camioneta doble cabina, doble tracción, motor diesel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, capacidad de carga de 750 Kg. o más, equipadas con tanque auxiliar de 50 litros, con dirección hidráulica, cubiertas para todo terreno, calefacción, aire acondicionado, kit de herramientas, dos ruedas de auxilio, enganche, matafuego de polvo químico, arrestallamas, lenga, botiquín de primeros auxilios, jaula antivuelco reforzada; protecciones de carter, tanque de combustible y amortiguadores y, equipo de radiocomunicación VHF instalado.-

Dicha movilidad será renovada por otras 0 km, de idénticas características, cada tres (3) años a contar de la fecha de firma del CONTRATO.-

Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de LA PROVINCIA desafectándose de las tareas a las cuales hubieran sido asignadas.-

34.2. Una Licencia ArcGis o similar para la formación de la base de datos del AREA por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin otro servicio de mantenimiento más que el propio de su instalación y correspondiente garantía de fábrica, de existir.-

34.3. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la Provincia de Río Negro desde el momento de su entrega por parte de la CONTRATISTA.-

34.4. El equipamiento a entregar por las empresas adjudicatarias podrá ser reemplazado total o parcialmente por otros artículos de igual valor, con la expresa aprobación y/o a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

34.5. Vencido el plazo establecido para la entrega del equipamiento, la demora en el cumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 100 litros de gasoil por cada día de atraso.-

Artículo 35º: CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO Y CONDICIONES PARA LA MEDICIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO CON SISTEMA DE TANQUES

Las disposiciones aplicables a las condiciones de medición y recepción del PETRÓLEO CRUDO; las relativas a las condiciones para la medición del PETRÓLEO CRUDO con sistema de tanques; y las referentes a condiciones de medición y recepción del GAS NATURAL son las detalladas en el ANEXO X del presente PBC bajo el título “CONDICIONES DE MEDICIÓN”.-

35.1. Medición de Líquidos.-

35.1.1. El sistema de medición que se describe en el ANEXO X, solo podrá ser utilizado para producciones inferiores a cincuenta metros cúbicos diarios (50 m³/d).-

35.1.2. Una vez superada la producción mencionada en el punto 35.1.1., y hasta una producción de doscientos cincuenta metros cúbicos diarios (250 m3/día), el CONTRATISTA deberá instalar un medidor tipo másico con extractor proporcional de muestras (isocinético), de manera que éstas sean representativas, y la medición de los volúmenes transferidos en custodia pueda ser considerada fiscal.-

35.1.3. Para producciones superiores al límite máximo mencionado en el punto 35.1.2., el CONTRATISTA deberá instalar una Unidad Automática de Medición o Unidad L.A.C.T (Lease Automatic Custody Transfer Unit), en la forma establecida en el PBC, el CONTRATO y sus ANEXOS.-

35.2. Medición de Gas.-

35.2.1. Para caudales de gas de hasta cien mil metros cúbicos diarios (100.000 m³/día) se podrá utilizar el sistema de Placa Orificio con Bridas Porta-Placas.-

35.2.2. Cuando la producción del AREA supere los caudales mencionados, el CONTRATISTA deberá instalar medidores de tipo Ultrasónico, con gabinete para instalación de cromatógrafo y sistema de transmisión de datos.-

El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo normado en el párrafo precedente dentro de los ciento ochenta (180) días de emitida la declaración de comercialidad del yacimiento.-

Todos los equipos, ya sean para medición de gas y/o de petróleo, deberán ajustarse a las normativas de confiabilidad y calidad vigentes o de uso habitual en la industria, debiendo estar calibrados conforme a éstas.-

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I - CRONOGRAMA DEL CONCURSO.
ANEXO II - AREAS A CONCURSAR.
II. 1. Particularidades de las áreas concursadas.
II.2. Listado de Información disponible.
ANEXO III – FORMULARIO DE PRESENTACIÓN.
III.1. Composición del OFERENTE.
III.2. Declaración Jurada y Carta Compromiso.
ANEXO IV – FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL.
IV.1. Metodología para la Evaluación de Antecedentes.
ANEXO V – VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO.
ANEXO VI – PLANILLA DE COTIZACIÓN.
VI.1. Procedimiento para la Evaluación Técnico-Económica.
ANEXO VII – MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCI.ALIDAD.
ANEXO VIII – MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.
ANEXO IX – MODELO DE CONTRATO.
IX.1. Índice del Contrato.
ANEXO X – CONDICIONES DE MEDICIÓN.
X.A. CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO Y CONDICIONES DE MEDICIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO CON SISTEMA DE TANQUES.
X.B. CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL GAS NATURAL.

———

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

FECHA	EVENTO
	COMIENZO DEL PERÍODO DE PUBLICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL 01/2017 Y DE INVITACIÓN A POSIBLES INTERESADOS EN ADQUIRIR EL PLIEGO
	COMIENZO DEL PERÍODO DE VENTA A LOS INTERESADOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 01/2017. **- VISITA Y CONSULTA AL ‘DATA ROOM’.** **- ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA.**
	VISITAS A LAS ÁREAS PREVIA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
	FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA FORMULAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO.
	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS ESCRITAS RECIBIDAS.
	PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOBRES.
	ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO Y APERTURA DE LOS SOBRES ‘A’.
A definir por la Autoridad de Aplicación	**ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES ‘B’.**

ANEXO II

AREA A CONCURSAR

INFORMACION TECNICA. CATALOGO DE MATERIAL DISPONIBLE PARA CADA AREA DE EXPLORACION

AREA A CONCURSAR:

1. CERRO MANRIQUE

Identificación del Area

Denominación: Cerro Manrique

Superficie aproximada: 293 Km²

Delimitación:

Coordenadas Provisorias

Proyección Gauss Kruger (Sistema Campo Inchauspe 1969)

Esquineros	X	Y
1	2592043.7	5698643.8
2	2592051.6	5690989.6
3	2592741.8	5690700.2
4	2594756	5688901.7
5	2597522.5	5687619.8
6	2599327.2	5687308.9
7	2601298.7	5687290.3
8	2603033.1	5686345.3
9	2617835.8	5686346.8
10	2617832.1	5698602.5
11	2592130.5	5698599.3
12	2592129.4	5698645.6

• CERRO MANRIQUE

Valor del paquete de INFORMACION TECNICA: U$S 18.905

Listado de INFORMACION TECNICA disponible en el Data Room

General	
Pozos exploratorios	YPF.RN.CM.x-1 y PC.RN.ECa.x-1001
Líneas Sísmicas	56
Sísmica 3D	NO
Otros Estudios	NO
Planos	NO

Base K = 1.800 UNIDADES DE TRABAJO

- La información listada en el sector superior de este anexo se podrá adquirir, sistematizada y digitalizada en soporte magnético, a partir de la compra de este Pliego. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.
- La información no podrá ser reproducida para sí o para terceros. Previo a la recepción de la misma, el postulante deberá firmar un acuerdo de confidencialidad con la Autoridad de Aplicación.
- El valor de la información es en concepto del mantenimiento de la base de datos y el ordenamiento de la información.

———

ANEXO III

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN

I.- COMPOSICIÓN DEL OFERENTE

	Nombre	% de Participación
EMPRESA A		
EMPRESA B		
EMPRESA C		
EMPRESA D		
EMPRESA E		
EMPRESA F		
100%		

II.- DECLARACIÓN JURADA Y CARTA COMPROMISO

Las empresas que integran al OFERENTE y que suscriben al pie se obligan mancomunada y solidariamente frente a la PROVINCIA DE RIO NEGRO a todos los efectos derivados de este CONCURSO, del Permiso de Exploración de Hidrocarburos y de la eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos que se les otorgue como consecuencia del presente CONCURSO; constituyen domicilio en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en la calle..... a todos los efectos del presente CONCURSO; y unifican personería jurídica.-

Asimismo, dichas empresas declaran:

1. Que conocen y aceptan en su totalidad el TEXTO DEL PLIEGO del presente CONCURSO; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES por parte de la Comisión de Preadjudicación y del eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas.-

2. Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de Río Negro que puedan tenor relación o puedan ser aplicables al CONTRATO a formalizar.-

3. Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de este CONCURSO y de los eventuales Permisos de Exploración de Hidrocarburos y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia del presente CONCURSO.-

4. Que dejan constancia que su OFERTA se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del OFERENTE basada, entre otras, en la información adquirida con la compra del PBC. Asimismo el OFERENTE reconoce que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del AREA, para la exploración y eventual explotación de HIDROCARBUROS.-

5. Que aceptan que la Provincia de Río Negro no está obligada a adjudicar el presente CONCURSO, como así tampoco a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los OFERENTES para presentar sus OFERTAS.-

6. Que en caso de tratarse de una UTE se comprometen a incluir en el Contrato de Asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UTE, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad de permisionarios y/o concesionarios; y,

7. Que su duración como empresas individuales y la asociación en Consorcio supera el plazo mínimo de ejecución del eventual CONTRATO del presente CONCURSO.-

FIRMAS Y ACLARACIÓN		
	DEL OFERENTE	**DOMICILIO**
Por EMPRESA A		
Por EMPRESA B		
Por EMPRESA C		
Por EMPRESA D		
Por EMPRESA E		
Por EMPRESA F		

———

ANEXO IV

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL

PARA EL AREA "_____"

Empresa

Participante del Consorcio

Integrado por_____

% de participación de la Empresa en el Consorcio

4.a - Datos de Inscripción y certificados que avalen los años de actividad expedidos por el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la Secretaría de Energía de la Nación.-

4.b - Antecedentes de la Empresa en la actividad petrolera.-

4.b.1 - Exploración y/o explotación de áreas (Decretos, Resoluciones y/o Decisiones Administrativas expedidas por Autoridad de Aplicación pertinente y contratos de operación).-

4.b.2 - Prestación de servicios específicos a la industria de hidrocarburos y/o certificados de cumplimiento y calidad (ISO, OHSAS, SGI), entre otros.-

4.c - Nómina y antecedentes del PERSONAL DIRECCIÓN que afectará a la operación de las AREAS en el caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACION.-

4.d - Nómina y antecedentes del PERSONAL TÉCNICO que afectará a la operación de las AREAS en el caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.-

4.f - Patrimonio Neto de los tres últimos ejercicios según resulta de balances auditados por auditor independiente.

———

Anexo IV.1
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN
DE ANTECEDENTES

La siguiente metodología se aplicará para la calificación de los antecedentes individuales de una empresa y/o de cada una de las empresas que conforman una UTE, de acuerdo a la información suministrada según los requerimientos del Anexo IV del PBC.-

La evaluación y ponderación de antecedentes del Personal de Dirección y Personal Técnico de los Oferentes se efectuará basado en las informaciones de cada miembro del equipo Profesional suministradas por los Oferentes en sus Ofertas.-

La ponderación de una UTE Oferente se calculará como promedio de puntajes obtenidos por cada miembro de la UTE en cada uno de los parámetros Al a A5.

Para una empresa individual o persona física que no alcance los 70 puntos en los parámetros A3 y A4 no será preseleccionado.

Cualquier UTE Oferente que no alcance la ponderación mínima promedio de 70 puntos en los parámetros A3 y A4 no será preseleccionado.

Parámetro	Denominación	Peso Relativo
A1	Antecedentes en Registro de Empresas Petroleras de la SEN (4.a)	5%
A2	Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera (4.b.1 y 4.b.2)	30%
A3	Experiencia del personal de dirección propuestos (4.c)	25%
A4	Experiencia del personal técnico propuesto (4.d)	20%
A5	Patrimonio neto en los últimos 3 años (4.f)	20%

El valor máximo de puntaje para cada parámetro es de 100 puntos. El puntaje total se calculará como la sumatoria de cada parámetro multiplicado por su peso relativo y para ser seleccionado deberá alcanzar el 70% (setenta por ciento) como mínimo.-

ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA CADA
PARÁMETRO

Para una empresa individual o persona física. En caso de UTE, para cada una de los integrantes de la misma.-

A1. Antecedentes en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía.

Cantidad de años de registro en los últimos 10 años.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Registro de Empresas Petroleras de la SEN	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A2. Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera

Cantidad de años avalados por certificados de cumplimientos y calidad, emitidos por los respectivos comitentes.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Antecedentes de la empresa	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A3. Experiencia de Personal de Dirección propuestos

Experiencia de personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de energía y Medio Ambiente

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Manejo y/o control de profesionales junior, personal técnico y/o de apoyo.	7 puntos por año	hasta 50 puntos
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por proyecto	hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal de Dirección propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 70 puntos.

A4. Experiencia de Personal Técnico propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de energía y Medio Ambiente

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por Proyecto	hasta 50 puntos
Técnico Especialista (relacionado c/ actividad)	4 puntos por año	hasta 40 puntos
Título Universitario (específico a la actividad)	5 puntos por año	Hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal técnico propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 70 puntos.

A5. Patrimonio neto en los últimos 3 años.

Para el patrimonio neto de una empresa o persona física. En caso de UTE para la suma de los patrimonios netos de los integrantes de la UTE.

Indicador o Concepto	Puntaje
Mayor de $ 50.000.000,0	Hasta 100 puntos
Entre $ 25.000.001,0 y $ 50.000.000,0	Hasta 90 puntos
Entre $ 10.000.001,0 y $ 25.000.000,0	Hasta 80 puntos
Entre $ 2.000.000,0 y $ 10.000.000,0	Hasta 70 puntos

———

Anexo V
VALORACIÓN DE TAREAS
EN UNIDADES DE TRABAJO

La siguiente es la valoración de los distintos tipos de trabajos en Unidades, a los efectos del cumplimiento de las UT exigidas en el PBC, y el posterior cumplimiento de los programnas comprometidos por el Contratista.

VALOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO:
DÓLARES cinco mil (U$S 5.000)

TIPO DE TRABAJO	EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO (UT)	
1. GEOFISICOS		
1.1 SISMICA CONVENCIONAL		
Registro de Sísmica 2-D de reflexión (Km)		**1**
Reprocesamiento Sísmica 2-D (Km)		**0,04**
Registro de Sísmica 3-D (Km2)		**7**
Reprocesamiento Sísmica 3-D (Km2)		**0,15**
VSP (Unidad)		**7**
Offset VSP (Unidad)		**9**
VSP Walk Away (Unidad)		**12**
1.2 PROCESAMIENTO ESPECIAL		
Procesamiento especial 2D (AVO – Inversión de Trazas) (Km)		**0,3**
Procesamiento especial 3D (AVO – Inversión de trazas) (Km2)		**0,5**
Coherencia-similaridad (Km2)		**0,016**
PSDM 3D (Km2)		**0,085**
PSDM 2D (Km)		**0,061**
Inversión de trazas (Model Base, Alta Frecuencia) (Km2)		**0,5**
Spectral Decomposition (Km2)		**0,016**
Chimey Rock (Km2)		**0,09**
Inversión de Spectral Deconvolution (Km2)		**0,015**
Prospección Satelital Aplicada (Km2)		**0,15**
1.3	**MAGNETOMETRÍA TERRESTRE** (km^2)	**0,08**
1.4	**LEVANTAMIENTO AERO-MAGNETOMÉTRICO** (km. Lineal Volado)	**0,08**
1.5	**GRAVIMETRÍA TERRESTRE (Km2)**	**0,08**
1.6	**LEVANTAMIENTO AERO-GRAVIMÉTRICO** (Km Lineal Volado)	**0,08**
1.7	**MAGNETOTELURIA** (Km)	**0,2**
2. MUESTREO GEOQUÍMICO DE SUPERFICIE (Por muestra)		**0,1**
3. TESTIGO CORONA (Nota 1) (Por metro)		**3**
4. POZOS DE EXPLORACIÓN (Notas 2 y 3)		
Profundidad perforada	1.000 metros	**250**
	2.000 metros	**500**
	3.000 metros	**900**
	4.000 metros	**1400**
	5.000 metros	**3000**
	6.000 metros	**4000**
4.1. REPARACIÓN CONVENCIONAL DE POZOS EXPLORATORIOS (Nota 4)		**15% de la suma de etapas 20 + 30 sobre Punto 4.**
4.2. REPARACIÓN CON FRACTURAS HIDRÁULICAS DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES (Nota 5)		**50 % de la suma de etapas 20 + 30 de Punto 4.**
4.3. TERMINACIÓN CON FRACTURAS HIDRÁULICAS DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES (Nota 6)		**50% sobre Punto 4.**

Para la determinación de las UT que corresponden a pozos a perforar en profundidades intermedias a las especificadas en la planilla anterior, se computará proporcionalmente de acuerdo al valor inferior y superior de las U.T. indicadas para cada profundidad:

$$UT_{PI} = [(Pi - Pii) \times (UT_{Pis} - UT_{Pii}) / (Pis - Pii)] + UT_{Pii}$$

Siendo:

UT_{PI} = Unidad de Trabajo equivalente a una perforación con Profundidad Intermedia.
Pi: Profundidad perforada intermedia.
Pii: Profundidad perforada inmediatamente inferior.
UT_{Pis}: Unidad de Trabajo equivalente correspondiente a una profundidad perforada inmediatamente superior.
UT_{Pii}: Unidad de Trabajo equivalente correspondiente a una profundidad perforada inmediatamente inferior.
Pis: Profundidad perforada inmediatamente superior.

Ejemplo: Las UT a considerarse para una perforación de un pozo de 3750 metros de profundidad serán:

$$UT = [(3750 - 3000) \times (1400 - 900)/(4000 - 3000)]+900 = 1275$$

En caso de pozos perforados que no queden en producción o resulten estériles, la certificación de UT se hará dividiendo en etapas la tarea, asociando a cada una de ellas un porcentaje del total a certificar. Se especifica a continuación el alcance de cada una de las etapas con su respectivo porcentaje asignado:

Etapa	Detalle de la Construcción del Pozo	Porcentaje Asignado
10	Construcción de Locación	5%
20	Perforación	65%
30	Terminación	15%
40	Equipamiento - Líneas de conducción	10%
50	Abandono	5%

En el caso de resultar productivos los pozos construidos, y conectados a una instalación receptora y/o de despacho, se reconocerá la totalidad de UT equivalentes.

Nota (1): Se reconocerá por metro recuperado de las unidades con las siguientes características y estudios asociados:

1. Unidades Shale (Fm Vaca Muerta, Los Molles y Fm Puesto Kauffman)
 - Riqueza Orgánica (mayor 2% TOC)
 - Madurez Térmica (mayor 0,6 Ro%)
 - Sobrepresión.
 - La porosidad (menor o igual 15%)
 - Permeabilidad menor a 0,1 Md.
2. Gas y petróleo en formaciones de Arenas o Calizas de baja porosidad y Permeabilidad (Tight gas/oil)
 - Porosidad menor o igual 10% y Permeabilidad menor o igual 0,1 Md.
 - Ausencia de Equilibrio Hidrostático
 - No tienen producción de hidrocarburos económicamente rentables sin fracturas múltiples.

Estudios asociados reconocidos: Geoquímicos, sedimentológicos, litológicos, petrofísicos, Geomecánicos y mineralógicos.-

Nota (2): En Pozos Dirigidos con inclinación entre 30° y 70°, se reconocerá un 15% adicional respecto al total de UT sobre Punto 4.-

Nota (3): En Pozos Horizontales con inclinaciones mayores a 70° se reconocerá un 30% adicional respecto al total de UT sobre Punto 4.-

Nota (4): Se asignará a este tipo de trabajo una cantidad igual al 15% de la suma de las etapas 20 + 30 sobre el Punto 4, en función de la profundidad a investigar. Incluye punzado y estimulación hidráulica o acidificación.-

Nota (5): Se asignará a este tipo de trabajo una cantidad igual al 50% de la suma de las etapas 20 + 30 sobre el Punto 4, en función de la profundidad a investigar.

Se reconocerán como fracturas hidráulicas de reservorios no convencionales aquellas que utilicen cantidades mayores o iguales a 1000 bolsas por etapa.-

Nota (6): Se adicionará un 50% respecto al total de UT sobre Punto 4.-

Las características de los reservorios no convencionales se encuentran detallados en la Nota (1).

Se reconocerán como fracturas hidráulicas de reservorios no convencionales aquellas que utilicen cantidades mayores o iguales a 1000 bolsas por etapa.

Anexo VI

PLANILLA DE COTIZACIÓN

A. Permiso de Exploración

1) Discriminación de tareas y unidades de trabajo comprometidas para el programa tentativo en el primer período de exploración.

ITEM	DESCRIPCION DE TAREAS	CANT.	UNID.	EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO (UT)	Total Unidades de Trabajo UT
1.	**GEOFISICOS**				
1.1.	**SISMICA CONVENCIONAL**				
	Registro de Sísmica 2-D de reflexión		Km	1	
	Reprocesamiento Sísmica 2-D		Km	0,04	
	Registro de Sísmica 3-D		Km2	7	
	Reprocesamiento Sísmica 3-D		Km2	0,15	
	VSP		Unidad	7	
	Offset VSP		Unidad	9	
	VSP Walk Away			12	
1.2.	**PROCESAMIENTO ESPECIAL**				
	Procesamiento especial 2D (AVO – Inversión de Trazas)		Km	0,3	
	Procesamiento especial 3D (AVO – Inversión de trazas)		Km2	0,5	
	Coherencia-similaridad		Km2	0,016	
	PSDM 3D		Km2	0,085	
	PSDM 2D		Km	0,061	
	Inversión de trazas (Model Base, Alta Frecuencia)		Km2	0,5	
	Spectral Decomposition		Km2	0,016	
	Chimey Rock		Km2	0,09	
	Inversión de Spectral Deconvolution		Km2	0,015	
	Prospección Satelital Aplicada		Km2	0,15	
1.3.	**MAGNETOMETRÍA TERRESTRE**		Km2	0,08	
1.4.	**LEVANTAMIENTO AERO-MAGNETOMÉTRICO**		Km	0,08	
1.5.	**GRAVIMETRÍA TERRESTRE**		Km2	0,08	
1.6.	**LEVANTAMIENTO AERO-GRAVIMÉTRICO**		Km	0,08	
1.7.	**MAGNETOTELURIA**		Km	0,2	
2.	**MUESTREO GEOQUÍMICO DE SUPERFICIE**		Muestra	0,1	
3.	**TESTIGO CORONA**		m.	3	
4.	**POZOS DE EXPLORACIÓN**		1.000 m.	250	
			2.000 m.	500	
			3.000 m.	900	
			4.000 m.	1400	
			5.000 m.	3000	
			6.000 m.	4000	
4.1.	**REPARACIÓN CONVENCIONAL DE POZOS EXPLORATORIOS**			15% de la suma de etapas 20 + 30 sobre Punto 4.	
4.2.	**REPARACIÓN CON FRACTURAS HIDRÁULICAS DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES**			50 % de la suma de etapas 20 + 30 de Punto 4.	
4.3.	**TERMINACIÓN CON FRACTURAS HIDRÁULICAS DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES**			50% sobre Punto 4.	
SUMA DE UNIDADES DE TRABAJOS TOTALES					
COEFICIENTE K					
COEFICIENTE U					
T: Tiempo (años) estimados para la realización de U + K dentro del PRIMER PERÍODO					

MTO: Monto Total de la Oferta Expresado en Dólares U$S	

G: Factor de Adjudicación	

———

ANEXO VI.1

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Este procedimiento se aplicará para la evaluación económica de las OFERTAS para cada AREA, confeccionada por los OFERENTES de acuerdo a la PLANILLA DE COTIZACIÓN del ANEXO VI del PBC, parámetros A.1.-

Cualquier OFERENTE que no ofrezca realizar trabajos para cumplir al menos con los requerimientos mínimos del PBC para las OFERTAS para cada AREA, no será preseleccionado.-

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN aplicará a la OFERTA ECONOMICA contenida en el Sobre “B” del respectivo OFERENTE calificado la fórmula de adjudicación delinida en el PBC.-

FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta el tiempo propuesto para realizar las tareas para el Primer Período de Exploración, calculado según la siguiente expresión:

$$G = (U + K)/T$$

Donde:

G: Factor de Adjudicación expresado en UNIDADES DE TRABAJO.

U: UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el OFERENTE por encima de la base K para el primer período de exploración.-

K: Base mínima obligatoria a realizar por el OFERENTE, la cual es variable según el área a concursar, conforme a lo expresado en el ANEXO II, expresada en UNIDADES DE TRABAJO:

T: Tiempo, expresado en años (y la correspondiente fracción cuando corresponda), propuesto por el OFERENTE para realizar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, conforme lo expresado en el PLAN DE EXPLORACIÓN que se detalla en 12.2.2.-

———

ANEXO VII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017 del que forma parte integrante el presente acuerdo, se abre a las empresas interesadas el acceso y utilización de la INFORMACIÓN TÉCNICA a entregarse a las mismas.-

Que para dicho fin las empresas desean examinar y evaluar la información técnica disponible de las AREAS a concursar, la cual es confidencial y de exclusiva propiedad de la Provincia de Río Negro.-

Que LA PROVINCIA faculta a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Río Negro como AUTORIDAD DE APLICACIÓN para la guarda, sistematización y almacenamiento de la INFORMACIÓN TÉCNICA disponible sobre dichas AREAS. Se procede a la firma del siguiente documento que constituye un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (parte informante), con domicilio real y legal en calle España N° 316, Planta Alta, de la ciudad de Cipolletti y..... (parte receptora) con domicilio real en calle..... y legal en.....-

CONFIDENCIALIDAD:

1.- Toda la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos que recibiese la parte receptora suministrada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma escrita, gráfica, magnética o de cualquier otra forma, estará protegida bajo estricta confidencialidad y no podrá ser vendida, comercializada, publicada, ni suministrada de cualquier otra forma, sea por medio de fotocopias, reproducción analógica o digital, sin el previo consentimiento escrito y expreso de la parte informante para tal objeto.-

2.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN (parte informante) es la propietaria natural de toda información que se reciba de las distintas fuentes y de la que se elaborase en el futuro.-

3.- La parte receptora se compromete a no proporcionar a terceros, sea directamente o a través de otras personas, físicas o jurídicas, la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos protegida bajo la confidencialidad del presente acuerdo. Asimismo, se compromete a no usar la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos protegida bajo la confidencialidad disponible en la sala de datos para otro fin que no sea el de examinar y evaluar la potencialidad de las AREAS con dicha información.-

4.- Este acuerdo comprende el compromiso total y absoluto de las partes respecto de la información confidencial.-

5.- Este acuerdo estará regido y será interpretado de acuerdo con la legislación aplicable al Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017 del que forma parte integrante.-

6.- Los derechos y obligaciones establecidos en el presente acuerdo se extenderán a toda la información resultante del objeto del CONTRATO, que eventualmente vincule a las partes.-

7.- La compra de la INFORMACIÓN TÉCNICA por parte de los interesados no debe interpretarse bajo ningún supuesto como eximente de las obligaciones y deberes de confidencialidad que asumen en el presente acuerdo.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en..... a los..... días del mes..... de.....-
.

p/AUTORIDAD DE APLICACIÓN.....-
p/empresa.....-

———

ANEXO VIII

MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

Señores
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de
la PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PRESENTE

Por la presente y como adquirientes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Intemacional N° 01/2017 para la calificación y selección de empresas para el otorgamiento de un Permiso de Exploración de Hidrocarburos y eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos respecto del AREA..... constituimos por la presente domicilio especial a todos los efectos derivados del referido CONCURSO en la calle..... N°....., de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, donde serán válidas, sin admitirse prueba en contrario, todas las notificaciones que se nos cursen con relación al mismo.-

Asimismo, venimos a manifestar que aceptamos con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite con motivo del antes citado Concurso.-

Firma:
Aclaración:
Apoderado:

———

ANEXO IX

MODELO DE CONTRATO

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia,.....-, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA, por una parte; y....., en adelante el CONTRATISTA, representada en este acto por su Presidente....., con domicilio en....., por la otra parte; convienen en celebrar el presente CONTRATO, sujeto a las condiciones y estipulaciones que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES: Contrato emergente del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017 para la Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del AREA....., adjudicada a la empresa..... que propusiera un total de Unidades de Trabajo..... (.....UT) equivalentes a dólares estadounidenses..... (U$S.....).

ARTICULO 1° - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos y tareas de exploración y eventual desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos en el AREA..... que fuera adjudicada al mismo en virtud del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017.

ARTICULO 2° - CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. Las definiciones que correspondan para el presente CONTRATO, se encuentran en el Artículo 2 "DEFINICIONES" del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del Concurso Público Nacional e internacional N° 01/2017.-

2.2. El presente CONTRATO se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, de acuerdo al orden de prelación normativa aplicable a la contratación descripto en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017.-

A los fines de la interpretación del CONTRATO se considerará la legislación actualmente vigente y se establece el orden de prioridad de documentación descripto en el artículo 3.3. del PBC.-

ARTICULO 3° - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El desarrollo de las tareas se llevará a cabo en dos etapas: una de exploración y otra de explotación y desarrollo.-

3.1. Etapa de Exploración: El PERMISO DE EXPLORACIÓN confiere al CONTRATISTA el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de HIDROCARBUROS dentro del AREA objeto del presente CONTRATO de acuerdo a los períodos y plazos establecidos en los artículos 2.55, 2.62 y 11.3 del PBC.-

3.1.1. Durante el PRIMER PERÍODO el CONTRATISTA se obliga a realizar lo propuesto en el PLAN DE TRABAJOS equivaliendo las inversiones como mínimo y en forma irrevocable al número de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, garantizando la ejecución de las mismas según lo estipulado en el punto 22.2 del PBC.-

3.1.2. El CONTRATISTA durante el PRIMER PERÍODO exploratorio, deberá dar cumplimiento a las Unidades de Trabajo comprometidas. Al término del PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN o una vez cumplido el compromiso de UNIDADES DE TRABAJO, el CONTRATISTA deberá acceder al siguiente período o restituir totalmente el AREA del CONTRATO.-

En caso de acceder al SEGUNDO PERÍODO, el CONTRATISTA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un PLAN DE TRABAJOS, que contemple la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO establecidas en el Artículo 11.2.1.2. del PBC, cuyo valor nominal unitario es de U$S 5.000 y las garantías de cumplimiento de éstas para su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

En caso de optar por la prórroga EL CONTRATISTA deberá, para el otorgamiento de la misma, haber cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en ambos PERÍODOS y ofrecer UNIDADES DE TRABAJO adicionales para que la AUTORIDAD DE APLICACION evalúe la solicitud, quien podrá otorgar o no la prórroga solicitada. En caso que se conceda la misma, el lapso de tiempo que se prorrogue tendrá como máximo cinco (5) años de plazo.-

3.1.3. Para el supuesto de acceder al SEGUNDO PERÍODO, el CONTRATISTA asumirá como mínimo, el compromiso de perforar un (1) Pozo de Exploración con la profundidad de los metros necesarios para alcanzar alguno de los objetivos petroleros de la Cuenca para el AREA en cuestión.-

3.1.4. El CONTRATISTA en su carácter de PERMISIONARIO deberá deslindar el AREA en el terreno, realizar los trabajos de reconocimiento y búsqueda de HIDROCARBUROS y efectuar al menos las inversiones mínimas a que se halla obligado en su OFERTA adjudicada. Si la inversión realizada en cualquiera de dichos períodos fuera inferior a la comprometida deberá abonar a la PROVINCIA la diferencia resultante, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La renuncia del PERMISIONARIO al derecho de exploración le obliga a abonar a la PROVINCIA el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca. Si en cualquiera de los períodos pertenecientes a la presente etapa las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, deberá estarse a lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 20 de la Ley N° 17.319.-

3.1.5. En el caso que el CONTRATISTA, en su carácter de PERMISIONARIO descubriere HIDROCARBUROS en el AREA objeto del CONTRATO deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en los términos, condiciones y alcances establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 17.319.-

3.1.6. El Otorgamiento del TITULO DEL PERMISO se efectuará de acuerdo al procedimiento y con los alcances estipulados en el Artículo 20 del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017.-

3.2. Etapa de Explotación y Desarrollo: En caso de realizar descubrimientos de HIDROCARBUROS, el CONTRATISTA solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo a lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nacional N° 17.319, el correspondiente lote de explotación, presentando el Plan de Evaluación de Descubrimiento y el correspondiente Plan de Desarrollo para el AREA a concesionar.-

3.2.1. El CONTRATISTA en su carácter de PERMISIONARIO del AREA objeto del CONTRATO al que la PROVINCIA, a propuesta de la AUTORIDAD DE APLICACION, le otorgue una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN respecto de dicha AREA, tendrá todas las obligaciones y derechos que resulten del respectivo Decreto de otorgamiento, del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017, del presente CONTRATO, de la OFERTA adjudicada en el mismo con relación a dicha AREA, y de la legislación nacional y provincial aplicable y vigente.-

3.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la explotación, desarrollo y a la exploración complementaria de HIDROCARBUROS. A tales fines deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, los capitales, equipos, maquinarias, personal técnico especializado y administrativo, y ejecutar el plan de desarrollo y las demás que fueran necesarias para una adecuada explotación; asumiendo el cumplimiento de todas las obligaciones que legalmente le correspondieren como titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y ccds. de la Ley N° 17.319.-

3.2.3. El CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO deberá construir e instalar en el AREA a su exclusivo costo y cargo, instalaciones de almacenaje, medición y transporte que permitan, a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION, reunir y medir en uno o más puntos del AREA aprobados por dicha autoridad, la totalidad de los hidrocarburos líquidos producidos en la misma, una vez que éstos reúnan las condiciones de calidad exigidas por la normativa legal aplicable para su comercialización y para su transporte por ductos.-

Las actividades mencionadas en esta cláusula, deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo y su correlativo compromiso e inversiones, las que una vez aprobadas deberán ser cumplidas obligatoriamente conforme a lo pautado por la AUTORIDAD DE APLICACION.-

3.2.4. En igual forma que en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá construir e instalar en el AREA un sistema y equipos de medición que permitan, a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, reunir y medir en uno o más puntos del AREA aprobados por la misma, la cantidad total expresada en las CONDICIONES DE REFERENCIA y PODER CALÓRICO SUPERIOR del GAS NATURAL producido en el AREA, que reúna las condiciones exigidas por la normativa aplicable para su inyección en el sistema troncal de transporte de GAS NATURAL.-

Las actividades mencionadas en esta cláusula, deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo y su correlativo compromiso e inversiones, las que una vez aprobadas deberán ser cumplidas obligatoriamente conforme a lo pautado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

3.2.5. El CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO de explotación, desarrollo, transporte y comercialización a partir de la vigencia de la CONCESIÓN, deberá realizar las mediciones y remitir la información estadística, los datos primarios y la documentación técnica de acuerdo a las normas, procedimientos, instrucciones y plazos fijados en la Resolución N° 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias.-

3.2.6. Se establece en veinticinco (25) años la duración de una CONCESIÓN DE EXPLOTACION CONVENCIONAL en relación a cada LOTE DE EXPLOTACIÓN en particular; y en treinta y cinco (35) años para una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL; este plazo incluirá un Período Plan Piloto de hasta cinco (5) años, a ser definido por el CONCESIONARIO y aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACION al momento de iniciarse la CONCESION.-

El plazo de la etapa de desarrollo y producción se computará a partir de la fecha en que la AUTORIDAD DE APLICACION notifique la resolución administrativa aprobando la determinación efectuada por el CONTRATISTA, a su exclusivo riesgo, del respectivo LOTE DE EXPLOTACIÓN CONVENCIONAL O NO CONVENCIONAL.-

En todos los casos en que se determine la comercialidad de un yacimiento antes del vencimiento del plazo de exploración, el término no utilizado de esta última, excluida la prórroga, se adicionará al plazo de la etapa de desarrollo y producción del LOTE DE EXPLOTACIÓN CONVENCIONAL O NO CONVENCIONAL correspondiente, toda vez que el CONTRATISTA así lo solicite.-

LOS CONCESIONARIOS, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.-

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión.-

3.3. EL CONTRATISTA pagará a la PROVINCIA, anualmente y por adelantado por cada km2 o fracción, un CANON equivalente al previsto en el Artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 modificada por Ley Nacional N° 27.007 y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.-

3.4. El CONTRATISTA estará obligado a:

3.4.1. Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie del AREA abarcada por la CONCESION y objeto del presente CONTRATO, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las RESERVAS COMPROBADAS, asegurando la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen un conveniente desarrollo y conservación de las RESERVAS.-

3.4.2. Ejecutar los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.-

3.4.3. Asegurar, mediante la contratación de las pólizas de seguros necesarias la cobertura de:

3.4.3.1. Cada uno de los bienes y demás activos del CONTRATO, los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudiesen causarse a terceras personas directa o indirectamente como resultado de la ejecución de este CONTRATO.-

3.4.3.2. Asegurar todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieren causarse al propio personal en relación de dependencia necesario para la ejecución de este CONTRATO a través del estricto cumplimiento de la Ley N° 24.557, con la contratación de ART. (Aseguradoras de Riesgo del Trabajo).-

3.4.33. Asimismo el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA PROVINCIA por todos los gastos, indemnizaciones, costos, costas judiciales o extrajudiciales o cualquier otra suma que pudiere resultar como consecuencia

de reclamos efectuados contra el Estado Provincial por los motivos expuestos en los párrafos precedentes de la presente cláusula.-

3.4.4. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos debiendo informar dentro de las veinticuatro (24) horas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cualquier incidente ocurrido como así también las medidas adoptadas a los efectos de la remediación del mismo.-

3.4.5. Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.4.6. COMPRE RIONEGRINO: Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, en todas las contrataciones que realicen en el marco del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberán sujetarse a los principios rectores de la Ley B 4187, relacionados con el "COMPRE RIONEGRINO". Asimismo, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender a la creación y al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.-

La CONCESIONARIA y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo contínuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlo. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.-

Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la PROVINCIA. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.-

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONCESIONARIA quedará liberada de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, la CONCESIONARIA deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.-

Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente.-

3.4.7. Establecer el domicilio administrativo, y la base de operaciones en la Provincia de Río Negro.-

3.4.8. Facilitar el acceso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a aquellas personas que se designen por la misma para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable, según lo estipulado por el artículo 32 del PBC.

3.4.9. Ajustarse, (en colaboración con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN) a las normas establecidas por las Resoluciones N° 319/1993, N° 2057/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación y el artículo 33 del PBC, en el sentido de conformar la Comisión de Enlace que coordinará la entrega de todos los informes y planes de ejecución de trabajos exigidos por el artículo 31 del PBC.-

3.4.10. Dar cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 del PBC y conducir todas las operaciones que se realicen en el AREA de acuerdo a las Leyes y Normas técnicas-operativas y de protección ambiental nacionales, provinciales y municipales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

3.4.11. Efectuar el deslinde y mensura del ÁREA dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de ADJUDICACIÓN del AREA, el PERMISIONARIO, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8546/68 y la Resolución SEN N° 309/93 y sus modificatorias, entregando a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en soporte papel y digital los planos correspondientes dentro de los sesenta (60) días de expirado el plazo estipulado en el artículo 21.2.4 del PBC. Esta obligación subsiste para las restituciones previstas en el artículo 3.1.2. y 3.1.3. del presente contrato.-

Las mensuras, sus informes y dictámenes deberán ser ejecutados y suscriptos por profesionales matriculados en el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Río Negro.-

3.4.12. Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, corno así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros 180 metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si correspondiera, informando del hallazgo de agua a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

3.4.13. Contestar dentro de los cinco (5) días hábiles las Órdenes de Servicio emitidas por la Inspección, debidamente firmadas. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de multas previstas en el artículo 11.2 de este CONTRATO. El quinto (5°) incumplimiento consecutivo y/o alternado será causal suficiente para rescindir el presente CONTRATO, debiendo la parte incumplidora indemnizar a la Provincia por los daños y perjuicios que pudieren corresponder.-

3.4.14. Abonar las regalías, previstas en el Artículo 5° del presente CONTRATO, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) períodos consecutivos y/o alternados o más, da derecho a LA PROVINCIA, previa intimación por medio fehaciente al cumplimiento del correspondiente pago por dicho concepto, a declarar por rescindido el presente CONTRATO, sin perjuicio de las sanciones y los daños y perjuicios que pudieran corresponder.-

3.4.15. Efectivizar el COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO descrito en el artículo 21.2.2 del PBC.-

3.4.16. Montar a su cargo, en caso de producirse un descubrimiento comercial de HIDROCARBUROS, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del AREA serán consideradas, a los efectos del CONTRATO, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Las instalaciones de almacenaje deberán contar con una capacidad volumétrica mínima equivalente a diez (10) días de producción y adaptarse proporcionalmente al aumento de la misma.-

La obligación descripta en el presente ítem deberá ser cumplida dentro de los 180 días de formalizada la denuncia del descubrimiento ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

3.4.17. Constituir e integrar las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, de acuerdo a las condiciones, alcances y modalidades estipulados en el Artículo 22.2 del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017.

3.4.18. Adoptar las medidas necesarias a los efectos de protección y preservación del medio ambiente conforme la normativa ambiental nacional y provincial vigente en los términos del Artículo 17 del presente contrato y del artículo 24 del PBC.-

ARTICULO 4º - SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del CONTRATISTA, a partir de la vigencia del CONTRATO, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter público ó privado y demás terceros afectados, manteniendo indemne a LA PROVINCIA y liberándola de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas. En caso que se tratare de tierras fiscales, el pago de las servidumbres deberá ser depositado por el CONTRATISTA en la Cuenta Corriente Bancaria N° 900001178, a la orden de "Ministerio de Economía y Hacienda – Rentas Generales, de la Provincia de Río Negro", BANCO PATAGONIA S.A: Sucursal Viedma (CBU N° 03402506-00900001178004).-

Asimismo, estarán a cargo del CONTRATISTA el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a LA PRO-

VINCIA o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte.-

ARTICULO 5º - REGALÍAS

5.1. EL CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago a La PROVINCIA de las regalías que le corresponden en su carácter de propietaria del recurso, por aplicación del régimen establecido en los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17319, la Resolución N° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, y en concordancia con los artículos 124 de la Constitución Nacional; y 70 y 79 de la Constitución Provincial.-

A tal fin el CONTRATISTA abonará las regalías de la producción (gas, petróleo y gasolina) valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del AREA, con las deducciones previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley N° 17.319.-

A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONTRATISTA dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de LA CONCEDENTE, a saber: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanito), según registro de la AUTORIDAD DE APLICACION, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; "o" b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN N° 232/02 y modificatorias.-

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al CONTRATISTA, en su carácter de PERMISIONARIO, respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponderá tributar siguiendo el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.319, con la excepción que fija el artículo 63 de la Ley mencionada.-

5.2. Las regalías hidrocarburíferas a pagar por el CONTRATISTA, en su carácter de CONCESIONARIO durante la vigencia del período de explotación de uno ó más lotes, será del doce por ciento (12%).-

El atraso en el pago de regalías es considerado "falta grave". Las Ordenes de Servicio que sean emitidas por este concepto y reiteradas por tercera (3°) vez consecutiva y/o alternada, facultarán a la AUTORIDAD DE APLICACION a iniciar, lisa y llana, la rescisión del CONTRATO que liga a las partes y a disponer del AREA para ser nuevamente concesionada.-

Asimismo, la falta de cumplimiento en el pago mensual en término de las regalías que sean objetadas por la AUTORIDAD DE APLICACION a través de Ordenes de Servicio, facultará a ésta a solicitar la rescisión del CONTRATO que liga a las partes más indemnización por daños y perjuicios que pudieran corresponder, y demás sanciones pertinentes, cuando las mismas superen los cuatro (4) reclamos, en cualquier período.-

ARTICULO 6º - DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS. DERECHOS DE TRANSPORTE

6.1. LA PROVINCIA asegurará al CONTRATISTA la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el AREA, conforme el régimen establecido en la Ley N° 17.319 y sus normas reglamentarias.-

6.2. El CONTRATISTA, en su carácter de CONCESIONARIO de los derechos de explotación y desarrollo objeto del presente, detenta los derechos emergentes de la Concesión de Transporte de Hidrocarburos, en los términos y alcances establecidos en los artículos N° 39 a 43 de la Ley Nacional N° 17.319.-

ARTICULO 7º - RÉGIMEN TRIBUTARIO

El CONTRATISTA quedará sujeto a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales que resulten de aplicación general al presente CONTRATO.-

Específicamente estará sujeto al pago del Impuesto de Sellos, conforme la Ley Provincial N° 2407, correspondiente a la suscripción del presente CONTRATO. A dicho efecto la base imponible estará determinada por el Monto Total de la Oferta (MTO).-

El CONTRATISTA se compromete a abonar a partir de la entrada en vigencia del presente CONTRATO, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la Provincia de Río Negro, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y de la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACION y sus prórrogas sin adicionales ni complementos.-

ARTICULO 8º - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

8.1. En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del presente CONTRATO, serán suspendidos mientras dure dicha causa comprobable por elementos y circunstancias objetivamente verificables, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el artículo 23 del PBC.-

8.2. Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar a la otra PARTE, en forma fehaciente, la fecha de cesación de la causal.-

8.3. En ninguno de los casos se considerará que el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR afecta una obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO, cualquiera fuera su naturaleza.-

ARTICULO 9º - CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, la CONTRATISTA podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del presente CONTRATO, a favor de terceros que reúnan y cumplan las condiciones, requisitos, aptitudes técnicas y económicas exigibles para ser PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, según corresponda. La presente se hará bajo las formalidades previstas en los artículos Nº 72, 73 y 74 de la Ley N° 17.319 y modificatorias.-

ARTICULO 10 - MORA E INCUMPLIMIENTO

10.1. La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpelarla previamente, en forma fehaciente, al domicilio constituido en el presente CONTRATO, dentro del plazo que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la obligación en cuestión.-

10.2. En los casos en que luego de la intimación se requiera un plazo mayor para dar cumplimiento a las obligaciones, y que se encuentre debidamente justificado, el CONTRATISTA lo solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, debiendo presentar un programa de trabajo que determine la forma en que cumplirá la obligación pendiente en cuestión. La AUTORIDAD DE APLICACION podrá otorgar un plazo mayor a quince (15) días para cumplir o remediar las obligaciones pendientes de cumplimiento, con excepción de los supuestos del artículo 10.3, del presente CONTRATO, en los cuales no procederá la solicitud.-

10.3. El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a rescindir el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días. Se aplicará en los siguientes casos:

10.3.1. Atraso sustancial injustificado del PLAN DE TRABAJOS y en la presentación de los distintos informes y evaluaciones exigidos en el presente CONTRATO superior a ciento ochenta (180) días.-

10.3.2. Incumplimiento en el pago de regalías en un plazo igual o mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3.4.14 del presente CONTRATO.-

10.4. La mora en el pago de todo tipo de regalías, ya sea por Hidrocarburos Líquidos (Petróleo Crudo y Gasolina), Gas Natural y sus derivados, o cualquier otra, así como en el pago de cualquiera de los compromisos dinerarios asumidos en este CONTRATO devengará, en favor de la PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el caso que la mora perdure por más de Treinta (30) días corridos de la fecha de pago correspondiente, la CONTRATISTA deberá abonar, además, intereses punitorios a una tasa equivalente a dos y media (2½) veces la tasa que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el supuesto que la tasa de interés antes indicada no sea publicada por el Banco de la Nación Argentina, se utilizará la tasa "LIBOR" más ocho puntos porcentuales.-

ARTICULO 11 - PENALIDADES

11.1. Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, el CONTRATISTA deberá pagar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de finalizado el PERÍODO DE EXPLORACIÓN o de PRÓRROGA correspondiente.-

El incumplimiento de los trabajos comprometidos para cualquier PERIODO, facultará a LA PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando lo considere necesario, a realizar las tareas por terceros con cargo a la CONTRATISTA.

11.2. Tipos de sanciones: Además de la resolución del CONTRATO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aplicar al CONTRATISTA multas y apercibimientos.-

La aplicación de sanciones al CONTRATISTA no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni afecta el derecho de resolución del CONTRATO. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) y quince (15) días, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones, o bien de rescisión del CONTRATO, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. La aplicación de sanciones no exime al CONTRATISTA del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a LA PROVINCIA o a terceros.-

Salvo indicación expresa en contrario, una vez producida la infracción, ésta tendrá carácter formal, independientemente del dolo ó culpa del CONTRATISTA, y de las personas por quienes deba responder.-

La aplicación de la sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente CONTRATO.-

11.3. Apercibimiento: Se sancionará con apercibimiento toda infracción del CONTRATISTA que sea de carácter leve, a criterio de la AUTORIDAD de APLICACIÓN.-

11.4. Multas: Se sancionará con multas los retrasos en los cumplimientos de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, como se dispone a continuación:

11.4.1. Falta de pago de regalías y/o canon por parte del CONTRATISTA: Se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del importe adeudado.-

11.4.2. Incumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el CONTRATISTA, contenida en el PBC y/o en el presente CONTRATO: En este caso se intimará fehacientemente al CONTRATISTA a dar cumplimiento en el plazo máximo de quince (15) días a las obligaciones pendientes, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN graduará a su sólo criterio, entre un mínimo equivalente al valor de cincuenta metros cúbicos (50 m^3) de petróleo tipo medanito en el mercado interno para las faltas muy leves y un máximo de cinco mil metros cúbicos (5000 m^3) del mismo hidrocarburo por cada infracción para las faltas muy graves, según la importancia del hecho y la incidencia de la obligación incumplida en la normal y correcta ejecución del CONTRATO.-

11.4.3. En caso de continuar incumplidas todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada, según el párrafo anterior, podrá duplicarse sucesivamente a efectos conminatorios a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION.-

11.4.4. En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses compensatorios y punitorios establecidos en el artículo N° 10.4. del presente.-

11.5. Rescisión del CONTRATO: En los casos de incurrir el CONTRATISTA en el incumplimiento de sus obligaciones, LA PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACION, podrá declarar la rescisión del CONTRATO, previa intimación por quince (15) días a la regularización del incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiera ocasionado.-

11.6. Las PARTES acuerdan que, respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por el CONTRATISTA en este CONTRATO, para las que no se haya previsto la aplicación de una sanción específica en el presente CONTRATO, le serán de aplicación las genéricas previstas en las normas que regulen el ejercicio del Poder de Policía en la materia hidrocarburífera por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION y/o LA PROVINCIA (Artículos 87 a 89 de la Ley Nacional N° 17.319, Leyes Provinciales Q 4296 y Q 2627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03 o la normativa que en futuro las complemente, sustituya y/o reemplace).-

Todo ello, sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACION de exigir el cumplimiento en especie de las obligaciones y/o compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales que correspondan.-

ARTICULO 12 - TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

12.1. La devolución total o parcial a la PROVINCIA de uno o más lotes de explotación, restitución anticipada o resolución del CONTRATO que no fuera imputable a LA PROVINCIA, importará la transferencia a favor de esta última sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones incorporadas al proceso de desarrollo y producción de los LOTES DE EXPLOTACIÓN objeto de la devolución.-

12.2. Se transferirán además las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias de propiedad del CONTRATISTA existentes en el AREA del CONTRATO y sus proximidades con todo el equipamiento necesario para su operación.-

12.3. En el caso que por tratarse de restitución anticipada los elementos enunciados en el presente artículo se encontraren vinculados a otro lote o lotes que el CONTRATISTA continúe explotando, LA PROVINCIA permitirá al CONTRATISTA la utilización de esos elementos en la medida de su afectación al lote o lotes de explotación remanentes.-

12.4. I.os equipos y elementos de la operación serán transferidos en buen estado de conservación y uso, lo que implica la obligación del CONTRATISTA de efectuar su debido mantenimiento hasta el momento de la transferencia, la cual puede ser anticipada a criterio exclusivo del CONTRATISTA.-

12.5. En la etapa de exploración solo deberán transferirse los pozos perforados que hubiesen resultado productivos evitando la adopción de medidas que dificulten innecesariamente su intervención posterior.-

12.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará el estado ambiental del área en el momento de la devolución, basándose en el patrón de la denominada "ZONA TESTIGO" diseñada según lo establecido en el artículo 29 del PBC, pudiendo exigir el saneamiento del AREA y postergar la entrega de la misma hasta cumplir con los requerimientos dictados en la reglamentación correspondiente, haciéndose cargo de los costos y sanciones establecidas para tal caso.-

ARTICULO 13 - YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1. De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del AREA del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le suministrará toda la información geológica - minera que tenga disponible correspondiente al área colindante.-

13.2. En función de ese estudio el CONTRATISTA intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación. En caso de acuerdo, este será sometido a la AUTORIDAD DE APLICACION, quien deberá expedirse dentro de los (60) días.-

13.3. Si el área colindante no estuviese en operación, el CONTRATISTA hará un estudio recomendando el mejor método para su explotación. La AUTORIDAD DE APLICACION deberá responder, dentro de los (90) días de recibido el informe y deberá, en este último supuesto, proporcionar sus propias conclusiones.-

13.4. De no llegarse a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los párrafos precedentes, el CONTRATISTA o contratistas interesados elevarán los antecedentes del caso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien impondrá las condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las AREAS.-

ARTICULO 14 - CONFIDENCIALIDAD

14.1. Durante la vigencia del CONTRITO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza relacionado con su desarrollo, será tratado por las PARTES como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado a terceros, total o parcialmente, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE, con los alcances establecidos en el ANEXO VII, Acuerdo de Confidencialidad, del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017.-

Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por autoridades gubernamentales de la PROVINCIA o a sociedades o a sus controlantes con relación a alguna de las empresas integrantes del CONTRATISTA. Igual excepción se aplicará a los subcontratistas.-

14.2. Toda la información correspondiente al ÁREA del CONTRATO pasará a ser propiedad exclusiva de LA PROVINCIA, la que podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan las restituciones previstas en el artículo 3°.1.2 del presente CONTRATO, subsistiendo la obligación de confidencialidad del CONTRATISTA hasta dos (2) años después de la extinción del CONTRATO.-

14.3. Los empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas quedarán sometidos a las mismas condiciones de confidencialidad establecidas en el presente Artículo.-

ARTICULO 15 - INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el desarrollo del CONTRATO, el CONTRATISTA, deberá suministrar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la siguiente documentación:

15.1. Los programas, información y documentación técnica de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nacional N° 546/2003, en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, y los requerimientos contenidos en los artículos N° 31 y 32 del PBC.-

15.2. Un (1) Informe Bimestral de Ejecución de los Trabajos y un (1) Plan Anual a ser presentados ambos en las reuniones obligatorias de la Comisión de Enlace según lo establecido en el artículo 33 del PBC.-

15.3. Copia de los programas y resultados de las campañas sísmicas, y copia de las líneas sísmicas en soporte magnético (formato "seg-y") dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.-

15.4. Copia de todos los perfiles corridos en el pozo en soporte magnético (formato ".las") dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.-

15.5. Copia del legajo de pozo incluyendo: Propuesta, informe de terminación y/o abandono, control de HIDROCARBUROS durante la perforación, ensayos de perforación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación, estimulación, punzados y ensayos de terminación, en soporte magnético (formato ".pdf") dentro de los treinta (30) días de finalizada las tareas.-

15.6. Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de los trabajos realizados para este CONTRATO, con las evaluaciones correspondientes en versión escrita y en formato digital.-

15.7. Informes de Exploración, conforme el artículo 31 del PBC.-

15.8. Plan de Evaluación de Descubrimiento, en los casos de descubrimiento de HIDROCARBUROS.-

15.9. Plan de Desarrollo, para aquellos PERMISIONARIOS que soliciten el ÁREA para explotación.-

15.10. En caso de retiro del CONTRATISTA o a la finalización del CONTRATO deberá entregar toda la información geológica y otras, obrantes en su poder, que no se hubieran entregado.-

15.11. A todos los efectos considerados en el presente CONTRATO la CONTRATISTA deberá presentar la información en el sistema de coordenadas Gauss Krüger (Campo Inchauspe 69). Quedará a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN adaptarse a la conversión progresiva al Sistema POSGAR.-

15.12. La falta de cumplimiento oportuno de estas obligaciones podrá ser sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las penalidades previstas en el Artículo 11 del presente CONTRATO.-

ARTICULO 16 - COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de "Libros de Ordenes de Servicio", y "Libros de Pedidos de Empresa", donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO.-

A los efectos de formalizar dichas comunicaciones, se nombrarán representantes con facultades para obligar a cada PARTE (artículo 33 del PBC).-

Copia de esta documentación y de toda otra documentación interpuesta entre las PARTES, deberá ser entregada mensualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Los Libros de Ordenes de Servicio permanecerán siempre en poder de la Inspección y los Libros de Pedido de Empresa en poder del CONTRATISTA.-

Toda comunicación y/o notificación y/o requerimiento se tendrá por efectuada en la fecha en que hubiere sido recibida por su destinatario.-

ARTICULO 17 - ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes y las que oportunamente se dicten para regulación de las actividades de exploración, producción y transporte de HIDROCARBUROS, a nivel nacional y provincial; especialmente las condiciones estipuladas en el artículo 24 del PBC.-

En particular, constituyen obligaciones del CONTRATISTA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.-

El CONTRATISTA deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, que fueran juzgadas como necesarias para la investigación de tales daños.-

ARTICULO 18 - COMPROMISO DE INVERSIONES Y TRABAJOS

El CONTRATISTA asume el compromiso de inversiones y trabajos manifestado en su OFERTA correspondiente al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017.-

ARTICULO 19 - CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de UNIDADES DE TRABAJO, serán semestrales y deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se efectuarán sobre la base del control de campo llevado a cabo por el cuerpo de inspección de la AUTORIDAD DE APLICACION.-

ARTICULO 20 - OCUPACIÓN DE OPERADORES Y/O SUBCONTRATISTAS

En caso de ocupación de OPERADORES y/o subcontratistas, el CONTRATISTA continuará siendo único responsable ante LA PROVINCIA, no teniendo los subcontratistas vinculación alguna con LA PROVINCIA.-

ARTICULO 21 - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. DEBER DE INFORMACIÓN

21.1. LA PROVINCIA conservará amplias atribuciones de fiscalización y control en todos los aspectos que hacen al objeto del CONTRATO, y al objetivo y finalidad del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017; estipulando entre las PARTES la plena vigencia y operatividad de las disposiciones del artículo 32, concordante con los artículos 24 y 25 del PBC.-

LA PROVINCIA ejercerá sobre la CONTRATISTA un poder de policía amplio y sin restricciones.-

21.2. LA PROVINCIA podrá delegar las funciones de control en organismos, instituciones, entidades o sociedades, nacionales o internacionales competentes.-

21.3. Asimismo LA PROVINCIA gozará de todos los derechos y facultades de contralor y la CONTRATISTA deberá facilitar en todo momento el acceso al AREA del personal que se designe para cumplir tareas de inspección.-

21.4. Asimismo, se establece la facultad exclusiva de LA PROVINCIA de realizar auditorías contables y administrativas sobre las tareas que realice la CONTRATISTA, a efectos de controlar y asegurar el cumplimiento de las normas que rigen en el presente CONTRATO.-

21.5. La falta de cumplimiento oportuno de estas obligaciones podrá ser sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACION con las penalidades previstas en el Artículo 11° del presente CONTRATO.-

ARTICULO 22 - EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO

22.1. Los PERMISOS y CONCESIONES objeto del presente CONTRATO se extinguirán por:

22.1.1. Vencimiento de sus plazos.

22.1.2. Cumplimiento del objeto, según se halla definido en el PLAN DE TRABAJOS propuesto en la OFERTA.-

22.1.3. Imposibilidad material sobreviviente de cumplimiento del objeto, según se halla definido en el PLAN DE TRABAJOS propuesto en la OFERTA.-

22.1.4. Mutuo acuerdo de PARTES.-

22.1.5. Las razones contempladas en el artículo N° 81 de la Ley N° 17.319.-

22.2. Los PERMISOS y CONCESIONES objeto del presente CONTRATO caducan por:

22.2.1. Las causales previstas en el artículo N° 80 de la Ley N° 17.319.-

22.2.2. Las causales de rescisión previstas expresamente en el presente CONTRATO.-

22.2.3. Las razones de incumplimiento indicadas en el CONTRATO e informadas por Orden de Servicio.-

ARTICULO 23 - JURISDICCIÓN

Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones o disputas.-

Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente CONTRATO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-

ARTICULO 24 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos indicados en el presente CONTRATO se computan por días corridos, salvo expresa indicación en contrario.-

Toda vez que en el CONTRATO se menciona la palabra mes, debe entenderse mes calendario, salvo expresa indicación en contrario.-

ARTICULO 25 - ALCANCE. DE LOS TÍTULOS

Los títulos de los artículos solo responden a razones de ordenamiento y comodidad de lectura, sin alcance jurídico y no serán utilizados para la interpretación del CONTRATO.

ARTICULO 26 - ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

Las PARTES reconocen que el presente CONTRATO está basado y refleja las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2017, cuyos términos y estipulaciones se aplican, forman parte y prevalecen sobre el presente CONTRATO.-

ARTICULO 27 - RAZONABILIDAD

En reconocimiento del hecho que una fluida y rápida ejecución de las operaciones aquí contempladas redunda en beneficio mutuo, las PARTES acuerdan implementar los términos de este CONTRATO con la diligencia y razonabilidad de un buen hombre de negocios.-

Ellas considerarán cualquier cambio necesario de los términos contractuales si tales cambios fueran de utilidad mutua y los acordarán, si ello fuera necesario, sujetos a la aprobación de Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 28 - DOMICILIOS

28.1. Para toda comunicación, en los términos estipulados en el artículo 16 del presente, de carácter contractual, judicial o extrajudicial, relacionada con el CONTRATO, las PARTES fijan los siguientes domicilios:

LA PROVINCIA: Calle España N° 316, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-

EL CONTRATISTA, en calle N°....., de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-

28.2. Los domicilios constituidos en este artículo se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado a la otra PARTE dentro de un plazo de 48 horas de realizado.

Se extiende el presente CONTRATO en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los..... días del mes de..... del año....., en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

IX.1. ÍNDICE DEL CONTRATO

ARTICULO 1°.- OBJETO DEL CONTRATO
ARTICULO 2°.- CONDICIONES DEL CONTRATO
ARTICULO 3°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
ARTICULO 4º.- SERVIDUMBRES Y DAÑOS
ARTICULO 5°.- REGALÍAS
ARTICULO 6°.- DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS - DERECHOS DE TRANSPORTE
ARTICULO 7°.- RÉGIMEN TRIBUTARIO
ARTICULO 8°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
ARTICULO 9°.- CESIÓN DEL CONTRATO
ARTICULO 10.- MORA E INCUMPLIMIENTO
ARTICULO 11.- PENALIDADES
ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE EQUIPOS
ARTICULO 13.- YACIMIENTOS COMPARTIDOS
ARTICULO 14.- CONFIDENCIALIDAD
ARTICULO 15.- INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN
ARTICULO 16.- COMUNICACIONES
ARTICULO 17.- ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
ARTICULO 18.- COMPROMISO DE INVERSIONES Y TRABAJOS
ARTICULO 19.- CERTIFICACIÓN
ARTICULO 20.- OCUPACIÓN DE OPERADORES Y/O SUBCONTRATISTAS
ARTICULO 21.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. DEBER DE INFORMACIÓN
ARTICULO 22.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO
ARTICULO 23.- JURISDICCIÓN
ARTICULO 24.- PLAZOS
ARTICULO 25.- ALCANCE DE LOS TÍTULOS
ARTICULO 26.- ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES
ARTICULO 27.- RAZONABILIDAD
ARTICULO 28.- DOMICILIOS

Anexo X

CONDICIONES DE MEDICIÓN

X.A. CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO y CONDICIONES PARA LA MEDICIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO CON SISTEMA DE TANQUES.-

El presente ANEXO norma el control de extracción de muestras, medición y liquidación para determinar las cantidades de PETRÓLEO CRUDO deshidratado entregado por el contratista en tanques, cuando no se dispone de extractor de muestras automático ni UNIDAD L.A.C.T.-

X.A.1. OPERACIONES PREVIAS A LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DEL PETRÓLEO

X.A.1.1. Los tanques destinados al almacenaje y/o medición del PETRÓLEO CRUDO, deberán ser purgados a fin de desalojar en lo posible toda el agua acumulada en sus fondos. Si los tanques estuvieran dotados de protección catódica, el drenaje deberá efectuarse hasta el nivel de seguridad fijado por los mismos.-

X.A.1.2. Finalizada la operación se procederá al cierre y precintado de todas las válvulas de expurgue del tanque afectado, así como de las válvulas de entrada y salida.-

X.A.1.2. CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE PETRÓLEO CRUDO

X.A.1.2.1. Todas las operaciones de control serán supervisadas por representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONTRATISTA.-

X.A.1.2.2. Los certificados de los controles serán formalizados mediante actas u otra documentación apta para dicho fin conformadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a través de los inspectores designados a tal efecto.-

X.A.1.3. LOS CONTROLES A REALIZAR POR LOS INSPECTORES SERÁN LOS SIGUIENTES

X.A.1.3.1. Verificación del cierre y precintado de las válvulas de la línea de entrada.

X.A.1.3.2. Comprobación del cierre y precintado de las válvulas de salida del tanque afectado a la recepción.-

X.A.1.3.3. Control de la exactitud de los elementos con el que se efectuarán las mediciones.-

X.A.1.3.4. Medición del vacío del tanque.-

X.A.1.3.4.1. La medición de vacío del tanque se efectúa mediante el uso de cinta pilón. Para este método es necesario conocer la altura total del tanque y tener en la parte superior de la boca un punto de referencia, ya que la cinta y pilón se hace llegar hasta la superficie del líquido. La lectura tomada es lineal expresada en centímetros o milímetros.-

X.A.1.4. MEDICIÓN DEL AGUA Y SEDIMENTOS SEPARADOS EN EL FONDO

X.A.1.4.1. Pintar con melaza varilla de bronce.-

X.A.1.4.2. Bajar varilla graduada hasta fondo de tanque desde el punto de referencia en la boca de medición.-

X.A.1.4.3. Reposar en fondo aproximadamente 5 minutos.-

X.A.1.4.4. Sacar varilla hasta la boca de medición.-

X.A.1.4.5. Rociar con kerosén la varilla en boca de medición.-

X.A.1.4.6. Comprobar por la variación de color el corte de agua.-

X.A.1.4.7. Registrar.-

X.A.1.5. DETERMINACIÓN DE LA TEMPERATURA DEL PRODUCTO EXISTENTE

Se deberá determinar la temperatura del producto existente mediante la utilización del instrumental adecuado.

X.A.1.6. MEDICIÓN

X.A.1.6.1. MEDICIÓN DE LLENO

La lectura directa de lleno del tanque, se realiza introduciendo una varilla graduada por la boca de medición del mismo. La lectura tomada es lineal, expresada en centímetros o milímetros.-

Cada tanque tiene una constante que su producto con el Factor lineal transforma la lectura en volumen.-

X.A.1.6.2. ELEMENTOS DE MEDICIÓN

Los elementos que se empleen en la medición de los tanques (cintas métricas, plomadas, termómetros, etc.) deberán encontrarse aprobadas por la Oficina Nacional de Metrología Legal (pesos y medidas) y contar con los respectivos certificados. Además dichos elementos deberán responder en un todo a lo especificado en los apartados G-1 al G-7 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2 s/método de medición de la capacidad. La provisión de estos elementos correrá por cuenta y cargo del CONTRATISTA.-

X..A.1.6.3. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

La medición de las existencias en tanques de PETRÓLEO CRUDO (medición de vacío, sondaje del agua de fondo, determinación de la temperatura y extracción de muestras para obtención del agua y los sedimentos en suspensión, densidad y contenido de sales) se realizarán guardando estricta observación de las disposiciones contenidas en los apartados G-16 a G-39 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2 y lo especificado en los puntos A4 y A7.-

X.A.2. MUESTRAS Y ENSAYOS

Las determinaciones analíticas de los HIDROCARBUROS son importantes en su condición de calidad. Esto requiere la certificación correspondiente de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mediante la fiscalización de la extracción y su posterior tratamiento. Las muestras en tanque para su posterior análisis (densidad, agua, sedimentos y contenido de sales) se extraerán como "muestra corrida o general", apartados F-4 y F-7 de la Norma IRAM-IAP A-65-2 y siguiendo las recomendaciones generales de la misma.-

Se tomarán cuatro (4) muestras corridas las que se mezclarán en proporciones iguales. La mezcla homogeneizada se volcará en cuatro (4) recipientes de manera de obtener cuatro (4) muestras representativas. Los recipientes podrán ser de hojalata o vidrio con tapa hermética o tapones de corcho. Los envases conteniendo las muestras se identificarán claramente indicando fecha y tanque en que fue extraída y firmada por el/los inspectores actuantes en representación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Una de las muestras se utilizará para las determinaciones de porcentajes de agua y salinidad del producto en laboratorio a designar, con intervención de las partes. Una muestra quedará en poder de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, otra en poder del CONTRATISTA y la cuarta se presentará quedando bajo custodia de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por un plazo de 60 días para el caso de eventuales reclamos por cualquiera de las partes.-

A modo indicativo se detalla la siguiente metodología alternativa de extracción de muestra, contenido de sales y agua por centrifugación.

X.A.2.1. TOMA DE MUESTRAS EN TANQUES.

a) Bajar lentamente desde boca de medición del tanque sacamuestras de bronce de 750 cc.
b) Tocar fondo de tanque.
c) Subir despaciosamente hasta boca de medición.
d) Limpiar con kerosén cuerda y sacamuestras en boca de medición.
e) Trasvasar en laboratorio a recipiente adecuado.
f) Colocar en baño térmico.
g) Etapa de Despacho.

X.A.2.2. DETERMINACIÓN DE SALES EN PETRÓLEO

a) Colocar en un Balón de 500 ml., 250 ml. de agua destilada.
b) Calentar hasta punto de ebullición.
c) Sacar 100 ml. de muestra de petróleo.
d) Colocar en ampolla de decantación de 1000 ml..
e) Agregar 100 ml. de kerosén.
f) Agregar 250 ml. de agua destilada hervida.
g) Agitar vigorosamente durante 5 minutos.
h) Liberar frecuentemente la presión con la llave de la ampolla en posición invertida.
i) Dejar reposar 15 minutos.
j) Evacuar 100 ml. a una probeta graduada.
k) Pasar a un Erlenmeyer de 250 ml. los 100 ml. del agua de la muestra.
l) Agregar 1 ml. de Cromato de Potasio.
m) Abrir válvula de bureta graduada conteniendo Nitrato de Plata.
n) Titular girando continuamente hasta cambio de color de la muestra (salmón).
o) Cerrar válvula de bureta graduada.
p) Observar en bureta graduada la cantidad de Nitrato de Plata utilizado.
q) Constatar en planilla de equivalencias el valor correspondiente al contenido de sales expresado como Cloruro de Sodio en gramos por metros cúbicos.

X.A.2.3. DETERMINACIÓN DE PORCENTAJE DE AGUA POR CENTRIFUGACIÓN (IRAM 6541)

a) Colocar en 2 tubos torpedos de 100 cc., 50 cc. de petróleo y 50 cc. de kerosén.
b) Agregar tres gotas de desenmulsionante.
c) Agitar los tubos para homogeneizar la muestra durante 1 minuto.
d) Poner en el baño térmico durante 15 minutos a una temperatura de 80°.
e) Sacar los tubos torpedo.
f) Colocar los tubos torpedo en la caja de metal de la centrífuga.
g) Centrifugar durante 10 minutos a una velocidad entre 1500 a 1700 rpm.
h) Sacar los tubos.
i) Leer en cada tubo el volumen total de agua y sedimentos.
j) En caso de discrepancias, se tomará como valor, la suma de los contenidos de Agua por destilación, según IRAM 6551 y sedimento por extracción (IRAM 6552).
En caso de optar por el método determinístico de contenido de agua por destilación, se hará conforme lo establecido por Norma IRAM 6551.

X.A.3. RECEPCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO

Se debe establecer fecha y horario para la etapa inicial de recepción -Medición Inicial- con el CONTRATISTA.

Una vez finalizadas las operaciones de medición y control del petróleo existente antes de la recepción, se procederá a permitir el ingreso a los tanques del PETRÓLEO a recibir.

El proceso consiste en realizar la medición por el método de "Medición de Vacío" -Punto 4- la extracción de muestras de 750 cc. del producto y la toma de temperatura.-

Una vez comprobado que el producto está en condiciones comerciales en cuanto a contenido de agua y sales, se procede a precintar la válvula de entrada al tanque de 500 m³ y evacuar el producto al tanque de la terminal.

Se podrán mantener abiertas las válvulas de expurgue una vez iniciada la recepción, quedando bajo el control del CONTRATISTA la operación del drenaje del agua del fondo.

Una vez finalizada la recepción se cerrará la válvula de entrada y se mantendrá abierta la de expurgue durante el tiempo que, a juicio del CONTRATISTA se considere necesario para que el petróleo almacenado se separe del agua libre. Este lapso no podrá ser superior a veinticuatro (24) horas a partir de la iniciación de la recepción. Una vez finalizado el tiempo de reposo, se cerrará la válvula de expurgue y se procederá a la medición.-

Con los datos referidos a las mediciones de vacío; agua de fondo y temperatura obtenidos de los tanques antes y después de cada operación de control y los valores correspondientes de agua, sedimentos, contenidos de sales y densidad determinados en laboratorio sobre las muestras extraídas, se procederá a calcular las existencias iniciales y finales a efectos de obtener por diferencia de los valores resultantes el ingreso neto registrado.-

X.A.4. RECEPCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO EN UNIDAD L.A.C.T.

Mediante el uso de un muestreador automático, se obtendrá una muestra representativa de la calidad del crudo con la cual se determinará, en el laboratorio de la terminal, la densidad y los contenidos de sal, agua y sedimentos, información esencial para la confección definitiva del Certificado de Entrega y habilitar su recepción conforme las especificaciones exigidas.-

Se receptará el PETRÓLEO CRUDO en el punto de transferencia del oleoducto de producción a la transportadora donde por intermedio de caudalímetros se registra el volumen en forma automática. El volumen registrado en la UNIDAD L.A.C.T. será certificado por el transportista que extenderá el correspondiente documento con las características físicas del petróleo recibido. Este documento tiene carácter de certificado de entrega.-

X.B. CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL GAS NATURAL

Las mediciones de volúmenes de gas se establecen en metros cúbicos, en condiciones ordinarias de presión y temperatura, específicamente 1,033 Kg/cm² y 15°C siendo esta la unidad de medición que se adoptará para la determinación de los volúmenes de producción y entregas.

Las mediciones se realizarán mediante lecturas registradas sobre caudalímetros de tipo puente de medición de 6" del tipo Bridas Portaplacas serie 600 o superior con una unidad de cómputo y correctora de caudales electrónica. Este elemento se reemplazará cada cinco (5) años por un modelo equivalente de última generación.-

Los factores de cálculo se ajustarán en un todo a las prescripciones de la Asociación Americana de Gas (AGA) edición 1969 y posteriores revisiones. Para la conversión de unidades al sistema métrico decimal, así como para las constantes físicas de HIDROCARBUROS o componentes de gas que sea necesario utilizar a cualquier efecto en este CONTRATO, se adoptarán los valores del manual de Engineering Data Book, publicado por la Asociación de Proveedores para Procesamiento de Gas Natural (NGPSA).

Para las verificaciones de los caudales de gas Facturados, el CONTRATISTA permitirá y facilitará la realización de todos los controles que fueran requeridos a cuyo efecto antes de la iniciación de las entregas por parte del CONTRATISTA, se establecerá el "modus operandi" correspondiente.-

X.B.1. La inspección fiscalizará las tareas de:

1. Lectura total de volumen-
2. Toma de muestra-
3. Determinación del poder calorífico-
4. Densidad relativa-
5. Composición cromatográfica-
6. Procesamiento para volumen corregido a 9300 Kcal.-

X.B.2. Las Especificaciones de Calidad conforme a lo regulado por la Resolución N° 259/2008 del Ente Nacional Regulador del Gas.-

DECRETO Nº 1746

Viedma, 17 de noviembre de 2017.

Visto, el Expte. N° 020.958-SH-17 del registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5201, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5201 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U$S 580.000.000 (dólares estadounidenses quinientos ochenta millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Art. 9° de la mencionada norma crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello, cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial;

Que conforme el Art. 10 de la citada Ley, el patrimonio del Fondo Fiduciario estará constituido por los fondos que el Estado Provincial perciba por las operatorias de crédito público, con expresa prohibición de destinar los mismos al financiamiento de gastos corrientes;

Que deviene oportuno prever que, los rendimientos de las inversiones podrán ser utilizados para el pago de los servicios de la deuda del financiamiento del "Plan Gobernador Castello" conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 1° de la Ley N° 5201, ello a los fines de aminorar el impacto que los mismos puedan generar;

Que resulta necesario la reglamentación de los Arts. 6° y 9° de la Ley N° 5201 en los cuales se fije el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control (Comisión Especial) para la evaluación del Agente Fiduciario pre seleccionado por la Autoridad de Aplicación y para el posterior seguimiento y control de la inversión por parte de dicha Comisión;

Que el Fiduciario será seleccionado oportunamente mediante el procedimiento que determine el Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5201, conforme legislación, reglamentaciones y contratos efectuados por la Provincia, evaluándose principalmente la experiencia, antecedentes, costos y comisiones de funcionamiento, entre otros, del Agente Fiduciario, excluyendo expresamente la posibilidad de operar como tal a firmas con participación estatal rionegrina mayoritaria;

Que asimismo es menester reglamentar el procedimiento de sustitución del Fiduciario en caso de cese de sus funciones;

Que la figura del fideicomiso, establecida en la Ley N° 24.441 e incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación en su Art. 1.666, siguientes y concordantes, constituye un instrumento legal adecuado para administrar este tipo de operaciones, obligaciones y flujos que se generen;

Que resulta oportuno establecer las facultades, deberes, atribuciones y demás cuestiones inherentes al funcionamiento del mencionado fondo;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05411-17;

Que el presente Decreto es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 181 incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1° - Constituir el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" cuyo patrimonio fideicomitido estará constituido por los fondos que el Estado Provincial perciba por las operatorias de crédito público autorizadas en el Art. 1° de la Ley N° 5201, los rendimientos de las inversiones y los aportes que la Provincia realice al mismo, cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública déscriptas en el Anexo I de la Ley N° 5201. Los rendimientos de las inversiones podrán ser utilizadas para el pago de los servicios de la deuda del financiamiento del "Plan Gobernador Castello" conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 1° de la Ley N° 5201.-

Art. 2°.- Determinar que el Fiduciario del Fondo creado en los términos del Art. 1° de la Ley N° 5201, será seleccionado por la Autoridad de Aplicación mediante los mecanismos de selección que se establecen en la presente reglamentación, con la participación de la Comisión Especial en la evaluación de las propuestas conforme lo dispuesto en los Arts. 6° y 9° tercer párrafo de la Ley N° 5.201.

Art. 3º - La Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la Ley N° 5201, creada por el Art. 6° de la Ley citada, funcionará en la sede que determine la Legislatura Provincial en el plazo un (1) día hábil desde la registración del presente decreto; o, en su defecto, ante la falta de ello, en el lugar que la Autoridad de Aplicación fije oportunamente. A efectos de poder sesionar, la Comisión deberá estar integrada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros. Las decisiones, resoluciones o dictámenes que deba confeccionar dicha Comisión se adoptarán por el voto de la mayoría simple.-

Art. 4º - La Comisión Especial mencionada en el párrafo tercero del Art. 9° de la Ley N° 5201, se reunirá y tomará decisiones conforme lo dispuesto en el Art. 3° de esta reglamentación para la Comisión de Seguimiento y Control.

Previamente a la participación de la Comisión Especial, la Autoridad de Aplicación realizará una pre-selección del o de los posibles Agentes Fiduciarios, teniendo en cuenta en dicha evaluación, la legislación provincial vigente y la reglamentación, confeccionando un informe que incluya todos los aspectos relacionados con el costo y comisiones de funcionamiento, antecedentes, experiencia, retribución, entre otros, del eventual Agente Fiduciario.

Del informe de pre-selección, la Autoridad de Aplicación le correrá traslado a la Comisión Especial quien evaluará dicha presentación y dictaminará acerca de la conveniencia de la elección del o de los Agentes Fiduciarios propuestos, ello dentro de los dos (2) días hábiles desde la presentación de dicho informe. Las pautas que deberán ser tenidas en cuenta por la Comisión Especial en el análisis del contrato de fideicomiso deberán satisfacer los recaudos y estar en consonancia con los artículos 1.666, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Evacuado el dictamen de la Comisión Especial o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad de Aplicación seleccionará al Agente Fiduciario mediante resolución fundada y la intervención de los organismos de control.-

Art. 5º - Todas las contrataciones financiadas por el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" deberán realizarse en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Obras Públicas N° 286 y sus reglamentaciones vigentes y demás normativa aplicable conforme la naturaleza y régimen de cada obra prevista en el Anexo I de la Ley N° 5201.-

Art. 6º - El Fiduciario deberá llevar registros separados respecto a la afectación de cada Contrato de Obra en el que actúe el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", en su actuación como agente de pago de las empresas Adjudicatarias.-

Art. 7º - Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que el Fiduciario ejerza su función como tal.
b) Instruir al Fiduciario en la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del Fondo Fiduciario.
c) Verificar el cumplimiento de las contraprestaciones y de la constitución.
d) Adoptar las medidas que resulten necesarias o convenientes a fines de cumplir el texto y la finalidad de la Ley N° 5201, la presente reglamentación, el Contrato de Fideicomiso y de los respectivos contratos de obra.
e) Solicitar al Fiduciario la rendición de cuentas conforme a las pautas del Art. 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y a las estipulaciones contractuales previstas en las pautas contractuales del Anexo a la presente reglamentación.

Art. 8º - El "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", tendrá una duración de hasta seis (6) años contados a partir de su constitución o lo dure el cumplimiento del objeto de dicho fondo conforme lo establecido por la Ley N° 5201, lo que ocurra primero. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes, con la limitación del máximo legal establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.-

Art. 9º - Los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, serán solventados con los fondos obtenidos conforme el Art. 1° in fine de la Ley N° 5201. Excepcionalmente, los gastos de puesta en marcha del Fondo podrán ser solventados por Rentas Generales.-

Art. 10. - En caso de renuncia o que exista fusión, adquisición o transformación, el Agente Fiduciario deberá notificar tal decisión al Fiduciante de forma fehaciente mediante nota presentada por ante la Autoridad de Aplicación y previa en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El Agente Fiduciario Sustituto deberá cumplir con idénticas responsabilidades, obligaciones y condiciones generales y particulares contractuales que su predecesor, ajustándose a los fines de la Ley N° 5201, su reglamentación y contrato.

Art. 11. - La rendición de cuentas por parte del Fiduciario se efectuará de manera trimestral y deberá cumplir con todos los recaudos y pautas previstas en el Art. 1675 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de ello la Autoridad de Aplicación, la Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la Ley N° 5201 y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, podrán solicitar una rendición de cuentas adicional cuando así lo consideren necesario.

La rendición de cuentas se realizará mediante la presentación de un informe detallado por escrito por ante la Autoridad de Aplicación, la Comisión de Seguimiento y Control de la inversión y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, adjuntando todos los documentos que demuestre el resultado de las inversiones y los pagos realizados, como cualquier otro instrumento que haga al debido control por parte del Fiduciante. Los citados organismos podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes y solicitar las aclaraciones del caso.

Art. 12. - Aprobar las pautas contractuales para el Contrato de Fideicomiso a suscribir con el Agente Fiduciario que oportunamente seleccione la Autoridad de Aplicación, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 13. - Autorizar al Sr. Ministro de Economía a suscribir, en representación de la Provincia de Río Negro, el Contrato de Fideicomiso con el Agente Fiduciario que se seleccione oportunamente.-

Art. 14. - Facultar a la Autoridad de Aplicación a disponer los procedimientos administrativos y efectuar los aportes necesarios para la implementación del presente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.-

Art. 15. - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 16. - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- A. Domingo.

———

Anexo I al Decreto Nº 1746

CONTRATO DE FIDEICOMISO
FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO RIONEGRINO
PLAN GOBERNADOR CASTELLO

Este Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "Contrato") se celebra entre la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Ministro de Economía, Cr. Agustín Domingo, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1402/2017, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma, sede del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro (en adelante, el "Fiduciante"), y [——————] con domicilio en [————], representada en este acto por los Sres. [•], DNI N° [•], y [•], DNI N° [•] en su carácter de apoderados (en adelante, el "Fiduciario", y conjuntamente con el "Fiduciante" denominadas "las "Partes"), acuerdan celebrar el "Contrato de Fideicomiso - Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" conforme las cláusulas contractuales que se estipulan seguidamente:

CONSIDERANDO:

1. Que por Ley Provincial N° 5201 (la "Ley Plan Gobernador Castello") se autorizó al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U$S 580.000.000 (dólares estadounidenses quinientos ochenta millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial;
2. Que el Art. 9° de la mencionada norma crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello, cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial;
3. Que el patrimonio del Fondo Fiduciario estará constituido por los fondos que la Provincia de Río Negro perciba por las operatorias de crédito público autorizadas por la Ley Plan Gobernador Castello, como así también por las sumas de dinero producto del resultado de las inversiones efectuadas de acuerdo a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación, con expresa prohibición de destinar los mismos al financiamiento de gastos corrientes;
4. Que conforme la Ley N° 5201 y su reglamentación, se ha seleccionado como Agente Fiduciario al [•].
5. Que en el marco de la Ley Plan Gobernador Castello la Provincia se llevará a cabo una emisión internacional de deuda en virtud de la cual se colocaron títulos de deuda pública con vencimiento en 20[—] por un valor nominal total de U$S [•];
6. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del Art. 1.666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos (tal como son definidos más adelante);
7. Que, por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos;
8. Que, dichos Bienes Fideicomitidos constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario conforme lo dispuesto en el Art. 1.666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

POR LO TANTO,
las Partes convienen lo siguiente:

Artículo 1º - *Definiciones - Interpretación.*

1.1. Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

- "Fiduciante": Es la Provincia de Río Negro.
- "Autoridad de Aplicación": Es el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, conforme lo previsto en el Art. 11 de la Ley N° 5201.
- "Beneficiario": Es la Provincia de Río Negro.
- "Fideicomisario": Es el Fiduciante.
- "Fiduciario": Es [————], con domicilio legal en ———— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal.
- "Bienes Fideicomitidos": Son los fondos que el Fiduciante perciba por las operatorias de crédito público autorizadas en el Art. 1° de la Ley N° 5201 y todo aporte que realice el Fiduciante a los fines del cumplimiento del objeto del presente contrato de fideicomiso.
- "Contrato de Fideicomiso": Es el presente Contrato de Fideicomiso - Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello.
- "Cuentas Fiduciarias": Son las cuentas abiertas en el Agente financiero de la Provincia, a nombre del presente Fideicomiso, y en la cual se deberán depositar las sumas de dinero provenientes de la operatoria fiduciaria. Las mismas podrán ser en pesos y/o cualquier otra moneda de curso legal.
- "Día Hábil": Es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en general en la Provincia de Río Negro; y en su caso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- "Dólares o U$D": Es la moneda vigente y de curso legal en los Estados Unidos de América o la que en el futuro la pueda reemplazar.
- "Fondos Líquidos": Son las sumas que ingresen a la/s Cuenta/s Fiduciaria/s relativas a los Bienes Fideicomitidos.
- "Instrucciones": Son las instrucciones emanadas de la Autoridad de Aplicación y dirigidas al Fiduciario, a efectos de que éste proceda a realizar Operaciones propias del presente contrato de fideicomiso, las cuales deberán ajustarse al modelo que obra como Anexo I.
- "Operaciones": Es toda operación que realice el Fiduciario, de conformidad con cada Instrucción que le remita la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1. del presente Contrato.
- "Pesos" o "$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la pueda reemplazar.
- "Tipo de Cambio": Significa el tipo de cambio vendedor del Agente Financiero de la Provincia, correspondiente al día anterior a cada fecha de pago.
- "Adjudicatario": Es la persona (o personas) que resulta elegida en el proceso de licitación, con el cual se celebra un contrato de obra.

1.2. Interpretación.

a) Para mejor comprensión de las disposiciones del presente contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.
b) Los términos definidos en el presente contrato tendrán el significado que se les asigna en el presente inciso y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme con el presente.
c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (I) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (II) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular; (III) las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente; (IV) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley,

decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; y (V) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato.

Artículo 2º - *Constitución del Fideicomiso. Objeto. Designación del Fidicuario*

2.1. Constitución del Fideicomiso. Objeto. El objeto del presente contrato es la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos destinados al financiamiento de las obras de inversión pública descriptas en el Anexo I de la Ley N° 5201 de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, mediante la constitución del fideicomiso.

2.2. Designación del Fiduciario. Para el cumplimiento del objeto descripto en el apartado 2.1 del presente, el Fiduciante designa como Fiduciario a [].

Artículo 3º - *Bienes Fideicomitidos*

El patrimonio fideicomitido está constituido por los bienes que se detallan a continuación (los "Bienes Fideicomitidos"):

a) Fondos que el Estado Provincial perciba por las operatorias de crédito público autorizadas en el Art. 1° de la Ley N° 5201;
b) Las sumas de dinero producto del rendimiento en suma líquida de las inversiones efectuadas de acuerdo a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación, las cuales podrán ser destinadas al pago de los servicios de la deuda del Plan Gobernador Castello; y
c) Todo aporte que realice el Fiduciante a los fines del cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4º - *Transferencia Fiduciaria*

4.1. A fin de garantizar el fiel y total cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Fiduciante cederá y transferirá oportunamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario para beneficio del Beneficiario.

4.2. A los fines del perfeccionamiento de la transmisión de la propiedad fiduciaria de dichos Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante procederá a depositar en la/s Cuentas Fiduciaria/s el producido de las operatorias de crédito público previstas en la Ley N° 5201, con el fin de financiar las obras de inversión pública detalladas en el Anexo I de la Ley N° 5201, quedando, en consecuencia, el Fiduciario facultado para disponer de los Bienes Fideicomitidos a fines del pago a las empresas adjudicatarias de las obras, ello en estricto cumplimiento de las órdenes y/e instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación.

4.3. El Fiduciario, por la presente, acepta de conformidad la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos y se compromete a recibirlos oportunamente para beneficio del Beneficiario en su calidad de Fiduciario, y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación

4.4. Las sumas transferidas como Bienes Fideicomitidos deberán ser invertidas de acuerdo a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación habiendo esta última tomado en consideración a tales efectos los plazos de estas inversiones y el cronograma estimativo de pago de las obras conforme hubiera sido informado oportunamente por cada organismo contratante.

4.5. La transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario emplee los Bienes Fideicomitidos con el destino previsto en la Ley y el presente a cuyo efecto deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º - *Plazo*

El presente Contrato de Fideicomiso tendrá un plazo de vigencia de hasta seis (6) años a partir de la constitución del fideicomiso o lo dure el cumplimiento del objeto del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" conforme lo establecido por la Ley N° 5201, lo que ocurra primero. Las partes pueden convenir sus sucesivas prórrogas, expresándolo mediante acuerdo por escrito con treinta (30) días de antelación al vencimiento respectivo y siempre dentro del plazo máximo legalmente establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6º - *De la Administracion del Fideicomiso*

6.1 Cuenta/s Fiduciaria/s. Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario dispondrá la apertura de cuenta/s corriente/s en el Banco [•], Sucursal [———], de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, a la que ingresarán las sumas relativas a los Bienes Fideicomitidos y desde la que se realizarán los desembolsos relativos a las Operaciones ordenadas mediante las Instrucciones dadas por la Autoridad de Aplicación al Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria"). Los importes depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno.

6.2. Aplicación de los Fondos Líquidos. Los Fondos Líquidos se aplicarán de acuerdo al siguiente orden de prelación: (i) impuestos, en caso de corresponder o resultar aplicables; (ii) gastos del fideicomiso; y (iii) desembolsos relativos a las Operaciones, en función de las Instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.

6.3. Instrucciones. Cada Instrucción será emitida, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I del presente Contrato, por la Autoridad de Aplicación, y dirigida al Fiduciario, a efectos de que éste cumplimente lo impartido, aplicando los fondos a las Operaciones descriptas en el apartado 2.1 del presente. Cada Instrucción será notificada al Fiduciario con una antelación mínima de dos (2) días hábiles previos a la fecha que se hubiera previsto que el Fiduciario efectuare las Operaciones citadas en el apartado 2.1 del presente. La recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción suscripta por la Autoridad de Aplicación presupone que se han llevado a cabo todos los trámites administrativos necesarios previos, no siendo responsabilidad del Fiduciario verificar dicha circunstancia.

6.4. Gastos. Serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos relacionados con su constitución, funcionamiento y liquidación. También se incluyen los gastos provenientes de la administración, adquisición, conservación y liquidación de los Bienes Fideicomitidos, siempre que se traten de gastos propios de la operatoria del fideicomiso. Los gastos se abonarán mediante deducción de los Fondos Líquidos.

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes del Fideicomiso, tales como los gastos de preparación, envío de informes, certificaciones, libros contables, etc.

Todos los gastos mencionados en la presente cláusula quedan sujetas a la rendición de cuentas en la forma y plazos previstos en la reglamentación de la Ley N° 5201 y el presente Contrato.

6.5. Forma de los Pagos. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los Bienes Fideicomitidos exclusivamente a través de las Cuentas Fiduciarias y/o mediante transferencias expresamente instruidas por la Autoridad de Aplicación y/u otros medios de pago autorizados por el Fiduciante.

Artículo 7º - *Atribuciones de la Autoridad de Aplicación:*

Queda establecido entre las Partes que serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Economía) del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", las siguientes:

a) Dictar las Instrucciones necesarias para que el Fiduciario ejerza su función como tal.
b) Instruir al Fiduciario en la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los Bienes Fideicomitidos.
c) Adoptar las medidas que resulten necesarias o convenientes a fines de cumplir el texto y la finalidad de la Ley N° 5201, su reglamentación y de los respectivos contratos de obra.
d) Solicitar al Fiduciario la rendición de cuentas, que consistirá en informar trimestralmente los movimientos bancarios verificados en las Cuentas Fiduciarias y el saldo al cierre del período informado, conforme a lo dispuesto en el Art. 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y a las previsiones contractuales previstas en el Contrato y en la forma y plazos previstos en el Decreto reglamentario.
e) Solicitar informes al Fiduciario conforme las pautas contractuales y el Decreto reglamentario.

Artículo 8º - *Declaraciones y Garantías del Fiduciante - Obligaciones del Fiduciante*

8.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario:

a) La Provincia de Río Negro, es una división autónoma y parte integrante de la Nación Argentina, y se rige por la Constitución Nacional y su Constitución Provincial y demás normativas y regulaciones aplicables.
b) El Fiduciante cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo el presente Contrato y cualquier documento o instrumento que el Fiduciante debe suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en estos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documentos del Fiduciante evidencia y evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos;

c) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente han sido debidamente autorizados por la Legislatura de la Provincia de Río Negro conforme la Ley N° 5201.
d) Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante;
e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato, no se oponen, incumplen, ni violan las cláusulas, o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquellos;
f) El Fiduciante no tiene conocimiento de la existencia de normativa vigente que (i) impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que correspondan al Fiduciante conforme al presente o (ii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia o situación patrimonial del Fiduciante cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto del Fiduciante, del Fiduciario y/o del Fideicomisario;
g) Los Bienes Fideicomitidos: (i) se encuentran instrumentados en debida forma y no contrarían ninguna ley ni disposición normativa en general y cumplen todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos; (ii) se encuentran libres y exentos de todo tipo de impuesto específico, prenda, cargas, derechos reales de garantía de cualquier naturaleza e indisponibilidad legal alguna. A su leal saber y entender; y
h) El Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informados oportunamente, habrían convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en éste artículo en (a) inexactos, (b) conducentes a error, o (c) engañosos.

8.2. En el momento en que todas o alguna de las garantías precitadas dejen de ser cumplidas y el Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario deberá intimar de manera previa y fehaciente al Fiduciante, a través la Autoridad de Aplicación, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles aclare y/o modifique la situación atribuida y/o cumpla con el contrato, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. Si dentro de este plazo el Fiduciante no cumple con lo debidamente intimado, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el Contrato por exclusiva culpa del Fiduciante y sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna del Fiduciario.

8.3. Obligaciones del Fiduciante. El Fiduciante está obligado a:
a) Transferir a la Cuenta Fiduciaria, las sumas percibidas como consecuencia de las operaciones de crédito público, para efectivizar los contratos de obras dispuestos en el marco del presente contrato;
b) Cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizar todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente;
c) Transmitir en propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, restricción legal o judicial alguna y/o afectación, de cualquier naturaleza; y
d) Verificar el cumplimiento de las contraprestaciones y de la constitución conforme el decreto reglamentario.

Artículo 9º - *Declaraciones y Garantías del Fiduciario — Obligaciones del Fiduciario - Responsabilidad*

9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante:
a) Es una entidad financiera y se rige por la Ley Nacional N° 21.526, normas legales concordantes y demás regulaciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina;
b) El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad;
c) El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
d) Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos;
e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente Contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados a los que este sujeto el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquellos;
f) Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Bienes Fideicomitidos para atender a gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; y
g) Recibirá toda transferencia de dinero destinada a la Cuenta Fiduciaria que revista la calidad de Bienes Fideicomitidos y se obliga a cumplir con las disposiciones relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Bienes Fideicomitidos de conformidad a las Instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 5201, reglamentación y el presente Contrato.

9.2. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario está obligado a cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente Contrato se le imponen, para lo cual asume el compromiso de cumplir tales obligaciones con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

El Fiduciario no tendrá otras obligaciones que aquellas que surgen del presente Contrato y de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario realizará los actos respecto de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las Instrucciones específicas y encargos fiduciarios que le imparta la Autoridad de Aplicación, no teniendo responsabilidad alguna de controlar la genuinidad o legalidad de las mismas.

El Fiduciario estará obligado a:
a) Administrar los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, ateniéndose exclusivamente a tal efecto al cumplimiento de las Instrucciones recibidas y realizando dicha tarea bajo la supervisión y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.
b) Abrir una o más Cuentas Fiduciarias a efectos de administrar las sumas de dinero que constituyen los Bienes Fideicomitidos;
c) Cumplir en debida forma y tiempo con las órdenes y/e instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, en todo lo relacionado con las obras a realizarse objeto del presente;
d) Realizar las operaciones de cambio que resulten ordenadas por la Autoridad de Aplicación a los fines de efectuar los pagos previstos en el presente Contrato, utilizando a dichos fines el Tipo de Cambio;
e) El Fiduciario deberá rendir cuentas de su actuación, con el alcance previsto en el Art. 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, a la Autoridad de Aplicación, a la Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la Ley N° 5201 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, quienes podrán solicitar rendición de cuentas en cualquier momento. Ante la ausencia de solicitud, el Fiduciario deberá rendir cuenta al menos en forma trimestral. La rendición de cuenta se hará conforme lo establecido en el Art. 12 del decreto reglamentario.
f) A la finalización del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas respecto a todas sus funciones;
g) Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente Contrato de Fideicomiso o cumplido su objeto -esto último según lo declarado por la Autoridad de Aplicación- y en caso de existir un remanente en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario, contra expresa instrucción de la Autoridad de Aplicación, deberá liberar dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de dicha instrucción, los Fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria transfiriéndolos a la cuenta del Fiduciante;
h) Cumplir con la normativa reglamentaria de la Ley N° 5201;
i) Efectuar los pagos a los Adjudicatarios de la obras en la cantidad y forma que surjan de las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, mediante transferencias de las sumas correspondientes a la cuente denunciada;
j) Llevar en registros separados respecto a la afectación de cada Contrato de Obra en el que actúe el “Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello”, en su actuación como agente de pago de las empresas Adjudicatarias y cumplir con las demás instrucciones que dicte al efecto la Autoridad de Aplicación;

9.3. Responsabilidad del Fiduciario. A los fines del presente contrato, el Fiduciario será responsable conforme las pautas del Art. 1687 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin embargo, el Fiduciario no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender cualquier gasto u obligación derivados de la constitución, administración, extinción y/o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos.

El Fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones, garantías o manifestaciones del Fiduciante con relación al Fideicomiso.

El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitidos aportados al Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna, ni tiene obligación alguna, respecto de la ejecución de las obras previstas en el Anexo I de la Ley N° 5201.

El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas que deban pagarse (vinculadas con el presente Contrato) a las autoridades impositivas (Nacionales, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), solamente cuando ello correspondiere conforme ley fiscal aplicable.

El Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier responsabilidad que le fuera imputada a éste por los actos realizados en virtud de instrucciones expresas del Fiduciante. Las indemnidades establecidas en este Contrato mantendrán su vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de las acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del fideicomiso.

9.4. Actos Prohibidos. El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso, la Ley N° 5201 y su reglamentación. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso en contrario al principio normativo establecido en el Artículo 1688 del Código Civil y Comercial de Nación.

Artículo 10. - *Honorarios y Comisiones del Fiduciario*

El Fiduciario percibirá en concepto de honorarios una suma equivalente al [——]% más IVA del importe los Bienes Fideicomitidos en fiducia, pagadero mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, con un mínimo de $ ————.- (Pesos ———) más IVA, también pagaderos en forma mensual durante el lapso de duración del presente Contrato. Los Honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias.

Asimismo, el Fiduciario cobrará una comisión de ——— puntos básicos (——%) anual por las operaciones realizadas en el mercado primario y una comisión de ——— puntos básicos (——%) anual por las operaciones realizadas en el mercado secundario, las cuales serán debitadas automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias.

Artículo 11. - *Acción por los Acreedores*

Los Bienes Fideicomitidos quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco pueden agredir los Bienes Fideicomitidos los acreedores del Fiduciante, quedando a salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal. Los acreedores del Beneficiario y del Fideicomisario pueden subrogarse en los derechos de su deudor.

Artículo 12. - *Cese del Fiduciario*

12.1. Causales de Cese del Fiducario. El Fiduciario cesará en sus funciones por:

a) Remoción judicial por incumplimiento de sus obligaciones o por hallarse imposibilitado material o jurídicamente para el desempeño de su función, a instancia del Fiduciante; o a pedido del Fideicomisario, con citación del Fiduciante;
b) Incapacidad, inhabilitación y capacidad restringida judicialmente declaradas;
c) Disolución; esta causal no se aplica en casos de fusión o absorción, sin perjuicio de la aplicación del inciso a), en su caso;
d) Quiebra o liquidación; o
e) Renuncia por decisión del Fiduciario o por grave o imposibilidad material o jurídica de desempeño de la función; la renuncia tiene efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

12.2. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles, y quedará liberado de sus responsabilidades al momento de efectuarse la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario sucesor expresamente aceptado por el Fiduciante. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el Art. 1678 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación.

12.3. Fusión o Transformación: Las Partes acuerdan que en caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión de Fiduciarios, el Agente Fiduciario deberá informar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación y al Fiduciante, quedando sometido a los dispuesto en el Art. 10 de la reglamentación. En caso de que el Fiduciante decida la continuación del Agente Fiduciario sucesor, la nueva sociedad deberá cumplir con idénticas responsabilidades y obligaciones por las cuales fue seleccionado el anterior Fiduciario, según las disposiciones de la Ley N° 5201, su reglamentación y el presente contrato.

12.4. Fiduciario Sustituto. Las Partes establecen que en cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados 12.1. y 12.2. del presente, que produzcan el cese del Fiduciario en sus funciones, se regirá por los establecido en el Art. 10 de la reglamentación.

12.4. Remoción del Fiduciario. El Fiduciante, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación, podrá remover al Fiduciario en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, notificándolo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días hábiles.

Artículo 13. - *Extinción del Fideicomiso*

13.1. Causales de Extinción. El Fideicomiso tendrá como causas de su extinción, las que se indican a continuación:

a) El vencimiento del plazo de seis (6) años desde la constitución del Fondo Fiduciario; o
b) El cumplimiento del objeto del Fondo Fiduciario; o
c) Rescisión anticipada acordada por las Partes; o
d) Por decisión unilateral del Fiduciante, sin expresión de causa, previa notificación al Fiduciario con una antelación de treinta (30) días hábiles.

El Fiduciario deberá en tal caso transferir al Fiduciante, en su carácter de Fideicomisario, la totalidad del remanente a la cuenta que la Autoridad de Aplicación indique, previa deducción de:

a) Los gastos que correspondan y
b) De los impuestos siempre y cuando los mismos sean aplicables (esto es, que el Fiduciante no esté exento de los mismos).

13.2. Liquidación. Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes, incluyendo:

a) Los gastos debidamente incurridos; y
b) Los impuestos, solamente en caso de que correspondiere el gravamen conforme ley fiscal aplicable.

Artículo 14. - *Domicilios. Notificaciones y Comunicaciones. Ley Aplicable y Jurisdiccion*

14.1. Domicilios y Notificaciones. A todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en 25 de Mayo N° 99, Ministerio de Economía, de la ciudad de Viedma; y el Fiduciario en [———] los que se mantendrán vigentes hasta su modificación la cual deberá ser notificada, en forma fehaciente, a la contraparte.

14.2. Ley Aplicable y Jurisdicción. El otorgamiento, interpretación y ejecución del fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina. En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, a los días del mes de del 2017, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

———

Anexo I

MODELO DE INSTRUCCIÓN

El Ministro de Economía o el Secretario de Hacienda o el Secretario de Financiamiento, en representación del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, en el marco y con las facultades otorgadas por la Ley N° 5201, sus reglamentaciones y el Contrato de Fideicomiso “Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello” de fecha [•] de [•] de 2017, instruye a Ud. que proceda a: [•]

La veracidad de la información declarada en la presente Instrucción es responsabilidad del Fiduciante.

S U M A R I O

DECRETOS

1606.- 25-10-2017.- Declarar de Interés Público el Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima para la Exploración y Eventual Explotación sobre el área hidrocarburífera “Cerro Manrique” ubicada en la Provincia de Río Negro **1a24**

1746.- 17-11-2017.- Constituir el “Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello” cuyo patrimonio fideicomitido estará constituido por los fondos que el Estado Provincial perciba por las operatorias de crédito público autorizadas en el Art. 1° de la Ley N° 5201, los rendimientos de las inversiones y los aportes que la Provincia realice al mismo, cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública déscriptas en el Anexo I de la Ley N° 5201. Los rendimientos de las inversiones podrán ser utilizadas para el pago de los servicios de la deuda del financiamiento del “Plan Gobernador Castello” conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 1° de la Ley N° 5201 **25a29**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

Venta y Distribución: En Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro
–––
Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5621_Supl.pdf

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5621_Supl.pdf*